

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2020.

En la Villa de Petrer, provincia de Alicante, siendo las veinte horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunieron, en primera convocatoria, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Irene Navarro Díaz, los componentes del Ayuntamiento Pleno, D. Fernando David Portillo Esteve, Dña. Ana Tortosa Bañón, D. David Morcillo García, Dña. M.^a Carmen García Sánchez, D. Ramón Poveda Bernabé, Dña. Sabina Sendra Marco, D. Pablo Lizán Mínguez, Dña. Patricia Martínez Carbonell, D. Fernando Díaz Almazán, Dña. Juana Ochoa Cano, D. Alejandro Ruiz Cortés, Dña. Arantxa Casado Maestre, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, Dña. Remedios Amat Candela, D. Francisco Javier García González, Dña. Clara Andrea Serrano Fernández, D. Oscar Payá Porcel, D. Víctor Sales Navarro, D. Vicente Francisco Escolano Mateo y D. Rafael Masiá Espí, asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. Frco. Javier Marcos Oyarzun.

Por la Concejala del PP, Dña. Clara Andrea Serrano Fernández, se procede a la lectura del siguiente comunicado:

“Los Femicidios en España, hasta el momento han sido 20. En el mes de febrero tenemos que recordar a:

Lorena Dacuña Fernández, 41 años. Gijón

Clara María Expósito Vilanova, 47 años. Lugo

Ana María Morillas Mazuecos, 38 años. Granada

Alina Mocanu, 34 años. Moraira

María del Mar, apellidos no conocidos, 43 años. Aznalcóllar (Sevilla)

Manuela San Andrés Atán, 70 años. Fuenlabrada

D. O de 34 años. San Juan de Aznalfarache (Sevilla) dato no oficial.

Desde esta sesión de pleno cada mes tenemos este momento de reflexión contra la violencia de género, un tema que debemos educar y prevenir desde la infancia y en este momento creo que merece una importante reflexión en los jóvenes. Por lo que voy a tomar un extracto del artículo “Violencia de género y jóvenes: datos para una reflexión” de Blanca Hernández Oliver, exdelegada del Gobierno para la Violencia de Género y letrada de las Cortes Generales:

“La violencia de género sobre las chicas más jóvenes es un tema enormemente preocupante por razones cuantitativas, pero también por motivos

“cualitativos”. ¿Cómo puede ser que el país con mayor compromiso del mundo por erradicar la violencia contra las mujeres esté viendo repetirse, y quizás incluso aumentarse, el grado y la intensidad que sufren las jóvenes por parte de sus parejas? Resulta incomprensible, pero es real.

Destaca el hecho de que la violencia de control está exageradamente presente en las parejas jóvenes. Según las directrices de Naciones Unidas se entiende por violencia de control el comportamiento consistente, por ejemplo, en no permitir que la pareja estudie, controlar sus horarios, impedir que vea a sus amistades o a su familia y decirle las cosas que puede o no puede hacer. Pues bien, el 38% de las mujeres de 16 a 24 años residentes en España que han tenido pareja han sufrido este tipo de violencia y, en las chicas de entre 16 y 17 años, el porcentaje aumenta en un 42,6%.

La violencia psicológica emocional – insultar, intimidar, menospreciar, humillar delante de otras personas, asustar o intimidar o amenazar verbalmente con hacerle daño a la mujer o a alguien que es importante para ella – la han sufrido un 25% de mujeres de entre 16 y 24 años .

La pregunta que se plantea inmediatamente a continuación es ¿por qué?

Y es, que estos números se dan al mismo tiempo que el mundo entero mira a nuestro país como una referencia y copia sus herramientas y su compromiso para erradicar la violencia contra la mujer: cada vez se comprometen más agentes públicos y privados en esta causa, se repiten las campañas institucionales y se logra una actitud unitaria de todo el arco político considerando que se trata de una verdadera política de Estado.

Aunque faltan estudios concienzudos y sistemáticos sobre las causas de la violencia en la juventud – sobre el porqué está ocurriendo una vez que tenemos claro lo que está ocurriendo –, hay algunas informaciones que ofrecen claves acerca de la justificación que subyace a la violencia de género que sufre este segmento de la población:

Primero, el sexismo. La población joven y adolescente repite roles sexistas que copia de sus mayores y de la cultura que éstos le transmiten: el 30% de las chicas piensa que “el hombre que parece más agresivo es más atractivo”, que “está bien que los chicos salgan con muchas chicas pero mal que las chicas salgan con muchos chicos” y que “un buen padre debe hacer saber al resto de su familia quién es el que manda”.

Segundo, el clima violento. La juventud actual está sumida en un ambiente en el que la violencia toma carta de naturaleza

Tercero, los celos. La violencia de control tiene una estrecha vinculación con la creencia de forma que en el entendimiento afectivo de las personas jóvenes reina una importante confusión respecto a este tema y se mezcla el amor con el dominio.

Cuarto, la baja percepción de la desigualdad.

Quinto, la violencia de género y las nuevas tecnologías. La juventud, nativa digital, carece de conciencia del riesgo de su uso y su utilización de forma positiva permite igualmente su posible mal uso: el ciberacoso aparece como nueva forma de dominio, control y limitación de la libertad de las jóvenes, con el añadido de que puede hacer daño al honor e imagen pública de la víctima en la red. Este tema está conectado, además, con otro no analizado todavía en profundidad e imprescindible de investigar cuanto antes: el impacto de los contenidos audiovisuales (videojuegos, series, canales de youtube, películas...) sexistas en la formación de la juventud.

Sexto, la normalización de la violencia. Comparten las jóvenes con las mayores la misma actitud: una mujer maltratada nunca se considera una mujer maltratada. La mayor razón para el silencio, a pesar de lo que se pueda creer, es que las víctimas normalizan la violencia que sufren, en parte por la propia supervivencia psicológica, en parte por la estrategia amor-odio del agresor y en parte también porque culturalmente hay formas de violencia de género que no se consideran tales.

Séptimo: la violencia sexual fuera de la pareja – un ámbito de trabajo en el que hay mucho por hacer en nuestro país. Las investigaciones reflejan que, pese a lo que la sociedad pueda percibir, el 80% de las violaciones, el 61 % de los intentos de agresión sexual y el 34,4% de los tocamientos son cometidos por familiares masculinos, amigos o conocidos de la víctima.

Los números son la mejor campaña de sensibilización. Desprovistos de ideología y de opinión, dan cuenta de lo que es y, por eso, son incontestables y llaman, ineludiblemente, a la reflexión.

Ni las leyes ni las campañas públicas por si solas pueden hacer mutar la realidad cultural de una sociedad: son las personas concretas, en sus ámbitos de influencia específicos, las que hacen que la sociedad avance en una dirección u otra, en este caso, más respetuosa con la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, ahora, de las chicas más jóvenes.”

A continuación se guarda un minuto de silencio.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a la lectura y examen de los distintos asuntos comprendidos en el Orden del Día, tomándose, a continuación, los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Preguntando la Presidencia si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada el día 30 de enero de 2020, y sin que se presente por los asistentes, quedó aprobada por unanimidad.

INFORMACIÓN GENERAL

2.- INFORMES Y CORRESPONDENCIA.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la correspondencia más importante recibida desde la última sesión, así como de las disposiciones aparecidas en los Boletines Oficiales.

Y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía del 322 al 663 de 2020.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado y acuerda el traslado de los distintos asuntos a los Concejales Delegados y Dependencias correspondientes, para su conocimiento y efectos.

DESARROLLO ECONÓMICO

3.- RATIFICAR ACUERDO DE LA JGL DE 13-02-2020 SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE), PARA OBRAS DE MEJORAS E INVERSIONES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL SALINETAS.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2020, el cual, literalmente transcrito, dice:

“6.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE), PARA OBRAS DE MEJORAS E INVERSIONES EN EL POLÍGONO

INDUSTRIAL SALINETAS.- Por el Secretario General, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejalía de Desarrollo Económico, en la que se hace constar:

“A la vista de la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización.

En virtud de la Resolución de 8 de enero de 2020, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto 2020.

Puesto que las ayudas pueden llegar a cubrir el 100% de los costes, es por lo que, desde la Concejalía de Desarrollo Económico y en coordinación con los departamentos municipales de Urbanismo, Servicios Municipales y Policía Local, se ha visto la conveniencia de solicitar esta ayuda.

Se van a afrontar inversiones que afectan a la totalidad del Polígono Industrial Salinetas, con el fin de seguir mejorando sus servicios, sobre todo a nivel de eficiencia energética e imagen, localización, promoción y visibilidad de las empresas allí ubicadas, favoreciendo la implantación de nuevas empresas.

Estas ayudas contemplan una serie de tipologías de proyectos/actuaciones de entre los que pretendemos llevar a cabo los siguientes:

- Mejora del alumbrado público, mediante medidas de eficiencia energética.
- Mejora de Mupis/directorio de localización y promoción de empresas
- Regeneración paisajística y ambiental del polígono.

Se adjunta memoria presupuesto con descripción detallada de las actuaciones a realizar.

Dada la celeridad de los plazos para la solicitud de dicha subvención presentamos la propuesta a la Junta de Gobierno Local con el objetivo de ratificarla en el próximo pleno para subsanar lo antes posible.

En cumplimiento a lo exigido en la propia resolución, y puesto que en estos momentos no existe consignación presupuestaria suficiente, nos comprometemos realizar la oportuna modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la partida que refleje la financiación objeto de la presente convocatoria y su acreditación fehaciente, en un plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de concesión, en su caso, con el fin de garantizar la suficiencia económica para acometer la totalidad del proyecto.”

En base a cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local autorizar la solicitud de ayudas al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) para obras de mejoras e inversiones el Polígono Industrial de Salinetas de Petrer.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Autorizar la solicitud de ayudas para obras de mejoras e inversiones en el Polígono Industrial de Salinetas de Petrer, acogidos a la Resolución de 08 de enero de 2020, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan

ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto 2020.

SEGUNDO.- Dichas actuaciones pueden ejecutarse, una vez presentada la oportuna solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2020, una vez se tenga constancia de la resolución de concesión, y en base a la programación que consta en la memoria presupuesto que acompaña a la solicitud.

TERCERO.- En cumplimiento a lo exigido en la propia resolución, y puesto que en estos momentos no existe consignación presupuestaria suficiente, nos comprometemos realizar la oportuna modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la partida que refleje la financiación objeto de la presente convocatoria y su acreditación fehaciente, en un plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de concesión, en su caso, con el fin de garantizar la suficiencia económica para acometer la totalidad del proyecto.

CUARTO.- Autorizar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos se precisen para la tramitación de esta ayuda.

QUINTO.- Llevar este acuerdo para su ratificación por el Pleno Municipal en la próxima sesión.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al IVACE, a las Concejalía de Desarrollo Económico, urbanismo, Servicios Generales y Policía Local y a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, tras la explicación del Concejal Delegado de Desarrollo Económico, D. David Morcillo García, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda ratificar, en todos sus términos, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2020, sobre solicitud de subvención al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), para obras de mejoras e inversiones en el Polígono Industrial Salinetas.

4.- RATIFICAR ACUERDO DE LA JGL DE 13-02-2020 SOBRE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE), PARA OBRAS DE MEJORAS E INVERSIONES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LES PEDRERES.-

Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2020, el cual, literalmente transcrito, dice:

“7.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE), PARA OBRAS DE MEJORAS E INVERSIONES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LES PEDRERES.- Por el Secretario General, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejalía de Desarrollo Económico, en la que se hace constar:

“A la vista de la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización.

En virtud de la Resolución de 8 de enero de 2020, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto 2020.

Puesto que las ayudas pueden llegar a cubrir el 100% de los costes, es por lo que, desde la Concejalía de Desarrollo Económico y en coordinación con los departamentos municipales de Urbanismo, Servicios Municipales y Policía Local, se ha visto la conveniencia de solicitar esta ayuda.

Se van a afrontar inversiones que afectan a la totalidad del Polígono Industrial Pedreres, con el fin de seguir mejorando sus servicios, sobre todo a nivel de eficiencia energética e imagen, localización, promoción y visibilidad de las empresas allí ubicadas, favoreciendo la implantación de nuevas empresas.

Estas ayudas contemplan una serie de tipologías de proyectos/actuaciones de entre los que pretendemos llevar a cabo los siguientes:

- Mejora de Mupis/directorio de localización y promoción de empresas..*
- Regeneración paisajística y ambiental del polígono.*
- Vigilancia a través de CCTV conectado a la Policía Local.*

Se adjunta memoria presupuesto con descripción detallada de las actuaciones a realizar.

Dada la celeridad de los plazos para la solicitud de dicha subvención presentamos la propuesta a la Junta de Gobierno Local con el objetivo de ratificarla en el próximo pleno para subsanar lo antes posible.

En cumplimiento a lo exigido en la propia resolución, y puesto que en estos momentos no existe consignación presupuestaria suficiente, nos comprometemos realizar la oportuna modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la partida que refleje la financiación objeto de la presente convocatoria y su acreditación fehaciente, en un plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de concesión, en su caso, con el fin de garantizar la suficiencia económica para acometer la totalidad del proyecto.”

En base a cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local autorizar la solicitud de ayudas al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) para obras de mejoras e inversiones el Polígono Industrial Les Pedreres de Petrer.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- *Autorizar la solicitud de ayudas para obras de mejoras e inversiones en el Polígono Industrial Les Pedreres de Petrer, acogidos a la Resolución de 08 de enero de 2020, del presidente del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), por la que se convocan ayudas para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos con cargo al presupuesto 2020..*

SEGUNDO.- Dichas actuaciones pueden ejecutarse, una vez presentada la oportuna solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2020, una vez se tenga constancia de la resolución de concesión, y en base a la programación que consta en la memoria presupuesto que acompaña a la solicitud.

TERCERO.- En cumplimiento a lo exigido en la propia resolución, y puesto que en estos momentos no existe consignación presupuestaria suficiente, nos comprometemos realizar la oportuna modificación presupuestaria a los efectos de incluir en el presupuesto la partida que refleje la financiación objeto de la presente convocatoria y su acreditación fehaciente, en un plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de concesión, en su caso, con el fin de garantizar la suficiencia económica para acometer la totalidad del proyecto.

CUARTO.- Autorizar a la Alcaldía para la firma de cuantos documentos se precisen para la tramitación de esta ayuda.

QUINTO.- Llevar este acuerdo para su ratificación por el Pleno Municipal en la próxima sesión.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al IVACE, a las Concejalía de Desarrollo Económico, urbanismo, Servicios Generales y Policía Local y a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Económico, tras la explicación del Concejal Delegado de Desarrollo Económico, D. David Morcillo García, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda ratificar, en todos sus términos, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2020, sobre solicitud de subvención al Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), para obras de mejoras e inversiones en el Polígono Industrial Les Pedreres.

PERSONAL

5.- DAR CUENTA DEL DECRETO N.º 451 DE 06/02/2020 SOBRE DESPIDO DISCIPLINARIO DE TRABAJADORA LABORAL TEMPORAL DEL PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO 2019 EMPUJU OBRA Y SERVICIO.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto de la Alcaldía n.º 451 de 6 de febrero de 2020 sobre despido disciplinario de trabajadora laboral temporal del Programa de Fomento de Empleo 2019, EMPUJU Obra y Servicio, el cual, literalmente transcrito, dice:

Visto que por parte de los concejales delegados de Personal y Consumo, se presenta Informe-Propuesta de fecha 05/02/2020 en el que se indica lo siguiente:

“Tras haberse realizado un estudio y seguimiento sobre el rendimiento en el trabajo desarrollado por Dña. Ester Martínez Santa en los últimos meses, en el departamento de la Oficina

Municipal de Información al Consumidor, OMIC, se ha comprobado que éste ha sido insuficiente, estando muy lejos de lo esperado al ser muy inferior al normal, observándose una disminución voluntaria y continuada del mismo.

Por lo anteriormente expuesto se propone a la Alcaldía la adopción de las medidas oportunas incluyendo el despido de la trabajadora, en su caso.”

Considerando que los hechos relatados suponen una disminución voluntaria y continuada de su rendimiento en el trabajo y constituyen un incumplimiento grave y culpable por su parte de las obligaciones que, presididas siempre por la buena fe, tiene para con esta empresa, de acuerdo con lo que prevé el artículo 54.2, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, mereciendo su calificación como FALTA MIUY GRAVE de acuerdo con lo que establece el art. 95.2, apartado g) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La sanción de despido que se propone resulta adecuada a los hechos referidos, conforme a lo establecido en el art. 54.1 del Estatuto de los Trabajadores y 96.1, apartado b) del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, anteriormente citado.

La propuesta de liquidación de las cantidades adeudadas a la Sra. Martínez Santa, calculada con efectos del 06/02/2020, es la siguiente:

SUELDO	128,14
COMPLEMENTO DE DESTINO	68,49
P.P. EXTRA JUNIO	193,21
VACACIONES NO DISFRUTADAS	126,10
TOTAL	515,94

Considerando que la letra h) del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que la competencia es de la Alcaldía, dando cuenta al Pleno.

RESUELVO:

PRIMERO: *Proceder al despido disciplinario de Dña. Ester Martínez Santa, con efectos de 07/02/2020, comunicándole el mismo a través de la preceptiva comunicación de despido.*

SEGUNDO: *Aprobar la liquidación correspondiente de cantidades salariales devengadas hasta el día 06/02/2020, que asciende a un total de 515,94 euros conforme al detalle indicado en la parte expositiva.*

TERCERO: *Comunicar a los departamentos de Omic, Personal y Desarrollo Económico a sus efectos oportunos, dar traslado al Delegado de Personal de este Ayuntamiento y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria.*

CUARTO: *Notificar la presente resolución a la interesada.”*

La Corporación Municipal se da por enterada.

6.- RATIFICAR SOLICITUD, A TÍTULO INDIVIDUAL, DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA CONCESIÓN DE HONORES/DISTINCIONES A AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Policía y Seguridad Ciudadana, D. Pablo Lizán Minguez, por la que se propone en atención a la solicitud de D. Antonio Amorós Albert, Comisario Jefe de la Policía Local de Petrer, de fecha 17 de febrero de 2020, relativa a una solicitud, a título individual por parte del Agente de la Policía Local de Petrer, D. Pedro José Rubio García con número de identificación profesional 03104040, para que se le conceda a dicho funcionario la medalla individual al mérito policial con distintivo blanco, al haber superado los 25 años de servicio activo sin ninguna nota negativa en su expediente personal.

Desde la Concejalía no existe inconveniente alguno para que dicha solicitud se lleve a acuerdo plenario, iniciando, de este modo, el expediente que sirva para que por la Dirección General de Interior, desde el Área de Seguridad Pública, se le conceda a este funcionario tan alta distinción, conforme a lo dispuesto en el Decreto 124/2013 de 20 de septiembre, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana.

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación del Concejal Delegado de Policía, D. Pablo Lizán Minguez, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adherirse y solicitar a la Dirección General de Interior, desde el Área de Seguridad Pública, que se le conceda al Agente de la Policía Local de Petrer, D. PEDRO JOSÉ RUBIO GARCÍA, la medalla individual al merito policial con distintivo blanco, al haber superado los 25 años de servicio activo sin ninguna nota negativa en su expediente personal.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Interior, Área de Seguridad Pública.

HACIENDA MUNICIPAL

7.- DAR CUENTA DEL INFORME DE OBLIGACIONES TRIMESTRALES: MOROSIDAD Y PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES. TRIMESTRE 4/2019.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del informe de obligaciones trimestrales: morosidad y período medio de pago a proveedores. Trimestre 4/2019, el cual, literalmente transcrito, dice:

“ INFORME DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

Los funcionarios que suscriben, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y a los efectos establecidos en los artículos 194 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del R. D. 424/2017, de 28 de abril, emiten el siguiente informe en el estricto orden económico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera así como las modificaciones aprobadas en la Orden HAP/2082/2014.
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- R. D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local,
- R. D. 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, así como las modificaciones aprobadas en el R.D. 1040/2017 de 22 de diciembre.

De estos preceptos se deriva:

-La obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención del informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la mencionada Ley 15/2010 para el pago de las obligaciones del Ayuntamiento de Petrer y sus Entidades dependientes, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo, así como la obligación de remitir el mismo a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades

Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento y Consejo/s Rector/Administración de las Entidades dependientes, en su caso.

-La obligación del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, plurianualidad, eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional, y el más relevante, el de transparencia, que es el principio base que ha de regir la actuación de toda Administración Pública. El artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012 proclama el principio de transparencia en virtud del cual se exige el suministro de toda aquella información que permita verificar la situación financiera de la Administración Pública y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera. A tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publicó el día 6 de octubre del 2012 la Orden Ministerial HAP/2105/2012, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de tal forma que, las Administraciones Públicas deben aportar toda la información económico-financiera exigida en la misma, siendo el sujeto obligado a remitir ésta, independientemente del Órgano encargado de la elaboración de este informe,, la Intervención o Unidad que ejerza sus funciones, de manera telemática a través de la Sede Electrónica del MINHAP.

A la vista de todo ello, se emite el siguiente

INFORME

Para la realización del presente Informe, se ha partido de la información disponible en el programa de contabilidad municipal del Ayuntamiento de Petrer, para dar cumplimiento a los preceptos de la Ley 15/2010 y su normativa complementaria.

INFORMES DE MOROSIDAD DEL TRIMESTRE 4/2019

Los informes se elaboran según el art. 4, de la Ley 15/2010, para cada entidad y están adaptados a la estructura y contenidos exigidos por la Orden HAP/2105/2012 en su nueva redacción dada por la Orden HAP/2082/2014.

1. ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE PETRER

Pagos realizados en el trimestre:

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
PRT	Pagos realizados en el trimestre	01/10/19	31/12/19	4

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	21,83	826	2.562.728,14	41	30.629,22
20- Arrendamientos y Cánones	25,37	8	18.743,93	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	30,83	195	119.799,49	5	1697,32
22- Material, Suministro y Otros	21,36	623	2.424.184,72	36	28.931,90
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	32,43	31	336.342,83	5	84079,10
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados	23,31	857	2.899.070,97	46	114.708,32

b) Intereses de demora pagados en el trimestre

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
IDP	Intereses de demora pagados en el trimestre	01/10/19	31/12/19	4

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	35	142,20
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	35	142,20

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
OPP	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	01/10/19	31/12/19	4

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago al final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	16,21	550	1.146.241,52	0	0,00
20- Arrendamientos y Cánones	20,96	6	10.101,05	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	13,09	183	193.586,55	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	16,80	360	942.433,92	0	0,00
23- Indemnización por razón del servicio	26,00	1	120,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	12,48	31	424.052,22	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	44,65	76	50.918,12	20	18555,83
Total operaciones pendientes de pago	16,45	657	1.621.211,86	20	18.555,83

2. ENTIDAD: AGENCIA DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE PETRER (ADESP)**Pagos realizados en el trimestre:**

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
PRT	Pagos realizados en el trimestre	01/10/2019	31/12/2019	4

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	22,33	3	1.633,50	0	0,00
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	22,33	3	1633,50	0	0,00
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Pagos realizados pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total pagos realizados	22,33	3	1.633,50	0	0,00

b) Intereses de demora pagados en el trimestre

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
IDP	Intereses de demora pagados en el trimestre	01/10/2019	31/12/2019	4

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe total intereses
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0	0,00
Inversiones reales	0	0,00
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
OPP	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	01/10/2019	31/12/2019	4

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago al final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	0,00	0	0,00	0	0,00
20- Arrendamientos y Cánones	0,00	0	0,00	0	0,00
21- Reparación, Mantenimiento y Conservación	0,00	0	0,00	0	0,00
22- Material, Suministro y Otros	0,00	0	0,00	0	0,00
23- Indemnización por razón del servicio	0,00	0	0,00	0	0,00
24- Gasto de Publicaciones	0,00	0	0,00	0	0,00
26- Trabajos realizados por Instituciones s.f. de lucro	0,00	0	0,00	0	0,00
Inversiones reales	0,00	0	0,00	0	0,00
Otros Pagos pendientes por operaciones comerciales	0,00	0	0,00	0	0,00
Operaciones pendientes de aplicar a presupuesto	0,00	0	0,00	0	0,00
Total operaciones pendientes de pago	0,00	0	0,00	0	0,00

3. ENTIDAD: SERVICIOS MUNICIPALES DE PETRER, S.L.

Pagos realizados en el trimestre:

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
PRT	Pagos realizados en el trimestre	01/10/2019	31/12/2019	4

Pagos realizados en el trimestre	Periodo medio pago (PMP) (días)	Pagos realizados en el trimestre			
		Dentro periodo legal pago		Fuera periodo legal pago	
		Número de pagos	Importe total	Número de pagos	Importe total
APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DE EXPLOTACIÓN	30,00	62	10.618,14	20	8.265,95
ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO MATERIAL E INTANGIBLE	0,00	0	0,00	0	0,00
SIN DESAGREGAR	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	30,00	62	10.618,14	20	8.265,95

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS REALIZADOS FUERA DEL PERÍODO LEGAL DE PAGO:

CORRESPONDEN A LA EMPRESA GRAFICAS AZORIN, ACUERDO DE PAGARE 90 DIAS F/FRA.

b) Intereses de demora pagados en el trimestre

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
IDP	Intereses de demora pagados en el trimestre	01/10/2019	31/12/2019	4

Intereses de demora pagados en el trimestre	Intereses de demora pagados en el período	
	Número de pagos	Importe total intereses
Aprovisionamiento y otros gastos explotación	0	0,00
Adquisiciones de inmovilizado material e intangible	0	0,00
Sin desagregar	0	0,00
Total	0	0,00

c) Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre.

Código	Descripción	Fecha inicial	Fecha Final	Trimestre
OPP	Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	01/10/2019	31/12/2019	4

Facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del trimestre	Periodo medio del pendiente de pago (PMPP) (días)	Pendientes de pago al final del trimestre			
		Dentro periodo legal pago a final del trimestre		Fuera periodo legal pago al final del trimestre	
		Número de operaciones	Importe total	Número de operaciones	Importe total
APROVISIONAMIENTO Y OTROS GASTOS DE EXPLOTAC	30,00	15	21.420,53	26	18.257,54
ADQUISICIONES DE INMOVILIZADO MATERIAL E INTANC	0,00	0	0,00	0	0,00
SIN DESAGREGAR	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	30,00	15	21.420,53	26	18.257,54

JUSTIFICACIÓN DE LOS PAGOS PENDIENTES FUERA DEL PERÍODO LEGAL DE PAGO:

CORRESPONDEN A LA EMPRESA GRAFICAS AZORIN,S.L. POR ACUERDO DE PAGARE A 90 DIAS FECHA FRA.

La Ley Orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de Control de la deuda comercial en el sector público, modifica en su art. 1 la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incluye una nueva disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedores.

Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, es de treinta días.»

OBLIGACIONES TRIMESTRALES: PERIODO MEDIO DE PAGO TRIMESTRE 4/2019

El R.D. 635/2014 de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas establece la obligación de las Corporaciones Locales de publicar en su portal web y de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la información correspondiente al Periodo Medio de Pago a proveedores referida al trimestre anterior, de acuerdo con los cálculos previstos en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, así como también las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el que se incluye:

- El periodo medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- El periodo medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*

d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.

DATOS PMP CUARTO TRIMESTRE DE 2019

TRIMESTRE: 4
AÑO: 2019

Código de Entidad	Entidad	Ratio de Operaciones Pagadas*	Importe Pagos Realizados	Ratio de Operaciones Pendientes de Pago*	Importe Pagos Pendientes	Periodo Medio de Pago Trimestral*
P0310400G	AYUNTAMIENTO DE PETRER	18,62	3.013.779,29 €	7,83	1.639.767,69 €	14,82
P0300067F	AGENCIA DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE PETRER (A.D.E.S.P.)	22,33	1.633,50 €	0	0,00 €	22,33
PMP Global			3.015.412,79 €		1.639.767,69 €	14,82

Habiéndose cumplido, dentro del plazo legalmente establecido, con la obligación de remisión de la siguiente información al Ministerio de Economía y Hacienda mediante presentación telemática con firma digital de la Intervención Municipal en fecha 31/01/2020:

- a) Ejecución Presupuesto + Modificaciones
- b) Obligaciones frente a Terceros
- c) Saldo Resultado Ingresos y Gastos (Capacidad Financiación/Necesidad Financiación)
- d) Objetivo Estabilidad + Límite de deuda
- e) Compromiso Gastos Plurianuales
- f) Actualización Plan de Tesorería
- g) Morosidad + PMP

Estos datos los va actualizando el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Oficina Virtual de las Entidades Locales para su consulta: www.minhap.gov.es

Desde el departamento de Tesorería, se ha actualizado el Presupuesto/Plan de Tesorería para el ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Petrer adaptándolo a los datos ya consolidados y remitidos al Ministerio de Hacienda del CUARTO TRIMESTRE del año en curso, para dar cuenta al Pleno de la Corporación de esta información.

4º TRIMESTRE 2018 VENCIDO

Comprobación de la predicción 01 fin o mes comprobado: **DICIEMBRE**

AVANCE DE PAGOS DE PÉTRER

Comprobante: **BANKIA**

Concepto	Trimestre anterior Recomendado / Pagos acumulados al final del trimestre vencido (1)		Trimestre actual		TOTAL (1)
	No incluido en el cobro del PMP a proveedores	Incluido en el cobro del PMP a proveedores	No incluido en el cobro del PMP a proveedores	Incluido en el cobro del PMP a proveedores	
Fondo líquido al inicio del periodo (1)					
Cobro agua electrico		21.237.527,43		2.317.594,65	23.555.122,08
1. Ingresos directos		9.593.675,93		1.295.692,42	10.889.368,35
2. Ingresos indirectos		113.314,49		0,00	113.314,49
3. Tasas y otros ingresos		2.555.995,47		362.124,70	2.918.120,17
4. Mantenciones carterker		7.576.792,35		573.283,76	8.150.076,11
5. Ingresos patrimoniales		70.518,32		18.000,00	88.518,32
6. Enteros de inversiones		0,00		0,00	0,00
7. Mantenciones de redes		1.323.887,18		47.091,74	1.370.978,92
8. Adios trandor		3.743,09		1.802,03	5.545,12
9. Pactor trandor		0,00		0,00	0,00
Cobro sino pre agua electrico		1.908.765,53		0,00	1.908.765,53
Cobro creado e pendientes de aplicacion de multa		4.169.288,87		0,00	4.169.288,87
Pagos Preapuestados		24.200.775,15		1.475.675,04	25.676.450,19
1. Gastos de personal	10.255.623,66	0,00	10.255.623,66	62,15	20.511.245,81
2. Gastos en otros carterker y servicios	1.067.235,94	8.189.183,28	9.256.419,22	819.284,25	20.075.703,69
3. Gastos trandor	5.614,93	0,00	5.614,93	0,00	11.229,86
4. Mantenciones carterker	799.889,72	0,00	799.889,72	355.194,17	1.155.083,89
5. Fomente conkyndoy o las Inyesthe	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6. Inyesthe redes	1.194.896,19	1.916.913,65	3.111.809,84	302.135,47	5.424.741,11
7. Mantenciones de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8. Adios trandor	5.246,71	0,00	5.246,71	0,00	10.493,42
9. Pactor trandor	766.371,97	0,00	766.371,97	0,00	1.532.743,94
Pagos realizados pendientes de aplicacion definitiva		28.158.818,89		0,00	28.158.818,89
Fondo líquido al final del periodo		5.678.121,89			5.678.121,89

Calculado y Reaumentado Teórico

Compañía: BNMi
 BNMi

AVU MANTENIMIENTO DE PÉTERER

Comprobación de la representación

01mo mes comprobado: DICIEMBRE

4.1 PERIODO REGULAR VERIFICADO

Concepto	Trimestre anterior Recaudador Payer acumulado al final del trimestre anterior		Trimestre actual		TOTAL
	Cuentas		Cuentas		
	No incluido en el cobro y del PMP a proveedores	Incluido en los cobros y del PMP a proveedores	No incluido en el cobro y del PMP a proveedores	Incluido en los cobros y del PMP a proveedores	
Fondo e Ingreso al Inicio del periodo (1)					
Cobro pre-apuesta					
1. Ingresos directos	21.237.527,43	9.553.675,93	2.317.564,65	23.555.522,08	
2. Ingresos indirectos	113.314,49	2.655.595,47	0,00	10.689.368,35	
3. Otros ingresos	2.655.595,47	7.576.792,35	382.124,70	2.937.720,17	
4. Transferencias corrientes	70.578,32	0,00	18.000,00	88.578,32	
5. Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00	
6. Retención de impuestos	1.323.887,78	3.743,09	47.091,74	1.370.979,52	
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	
8. Otros ingresos	1.908.765,53	0,00	1.802,03	5.545,12	
9. Pájaros	0,00	0,00	0,00	0,00	
Cobro residual pendiente de aplicación definitiva	4.169.288,87	0,00	0,00	4.169.288,87	
Pago e Pre-apuesta					
1. Gastos de personal	10.255.623,66	0,00	24.200.776,15	25.677.452,19	
2. Gastos en bienes corrientes y rendidos	1.067.235,94	8.189.183,38	62,15	10.255.685,81	
3. Gastos financieros	5.614,93	0,00	625.729,57	10.075.703,57	
4. Transferencias corrientes	799.889,72	0,00	355.194,17	1.155.083,89	
5. Fondo contingencias y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00	
6. Impuestos	1.194.696,19	1.916.913,65	302.135,47	3.413.745,31	
7. Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	
8. Otros gastos	5.246,71	0,00	0,00	5.246,71	
9. Pájaros	766,37	0,00	0,00	766,37	
Pago con pre-apuesta	1846.257,94	0,00	0,00	1846.257,94	
Pago residual pendiente de aplicación definitiva	2815.881,89	0,00	0,00	2815.881,89	
Fondo e Ingreso al final del periodo					5.678.121,89

Se expide el presente informe para dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Petrer de toda esta información, garantizando así el cumplimiento de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.”

La Corporación Municipal se da por enterada.

8.- APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DE GASTOS E INGRESOS MUNICIPALES Y SU POSTERIOR FISCALIZACIÓN PLENA POR TÉCNICAS DE MUESTREO Y AUDITORIA.-

Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Informe-Propuesta de Intervención, en el que se expresa que considerando la necesidad de implantar un procedimiento de fiscalización limitada previa de todo gasto e ingreso obtenido por esta Corporación, así como la regulación de la fiscalización plena posterior, a los efectos de mejorar la eficacia de la gestión de los mismos y facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales una información precisa para garantizar que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal.

Dado que el [artículo 219](#) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-y el [artículo 13](#) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, permiten al Pleno acordar, a propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor, que la intervención previa se limite a comprobar determinados extremos, esto es, sometidos a una fiscalización previa limitada, siendo objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Teniendo en cuenta que el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece expresamente que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de

aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Por lo que habrá que tener en cuenta que forman parte de las comprobaciones en la fase de fiscalización previa limitada lo dispuesto para cada fase del procedimiento lo contenido en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en su redacción dada por la Resolución de 18 de noviembre de 2019, y en la [Resolución](#) de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

A la vista del volumen de expedientes tramitados, cuyo número es creciente según las distintas memorias de gestión, así como la entrada en vigor de distintas normas que afectan directamente a la gestión de las entidades locales y en virtud de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, esta Corporación estima necesaria la adopción de un acuerdo en el que de manera clara y de acuerdo con lo establecido en el artículo citado se determine el alcance de la función fiscalizadora.

Considerando necesario que para el desarrollo de estas funciones por la Intervención municipal, en aras a los principios de racionalidad y celeridad, se apruebe la instrucción reguladora del control financiero que se acompaña como anexo a la presente propuesta.

En virtud de lo expuesto, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación del Concejal Delegado de Hacienda, D. Ramón Poveda Bernabé, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- En virtud del artículo 219 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se

regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local -RCI-, se proceda a la aprobación del procedimiento de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos municipales y su posterior fiscalización plena por técnicas de muestreo y auditoría en el Ayuntamiento de Petrer.

SEGUNDO.- Aprobar, en consecuencia, la “Instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena por técnicas de muestreo y auditoría del Ayuntamiento de Petrer” que figura como anexo al presente informe.

TERCERO.- La referida Instrucción será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A N E X O

INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA DE GASTOS E INGRESOS Y SU POSTERIOR FISCALIZACIÓN PLENA POR TÉCNICAS DE MUESTREO Y AUDITORÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE PETRER

TÍTULO I. OBJETO

REGLA 1: Objeto.

El objeto de la presente Instrucción es determinar las normas de realización del procedimiento de fiscalización limitada previa de todo gasto e ingreso del Ayuntamiento de Petrer, así como la regulación de la fiscalización plena posterior, para que estos dos tipos de fiscalización se ejerzan ordenadamente, bajo los principios de racionalidad y celeridad, al objeto de que la Intervención Municipal desempeñe su función de una forma adecuada, y pueda facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales, una información precisa, garantizando que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal.

TÍTULO II. FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

CAPÍTULO 1: INGRESOS

REGLA 2: Ingresos corrientes.

La fiscalización previa de todos los ingresos corrientes se realizará mediante la toma de razón en contabilidad.

REGLA 3: Ingresos de capital.

La fiscalización previa de todos los ingresos de capital de la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) Toma de razón en contabilidad.

b) En caso de enajenaciones patrimoniales, se comprobará, así mismo, la disponibilidad del recurso.

CAPÍTULO 2: GASTOS

REGLA 4: Gastos con fiscalización limitada.

Los tipos de gastos sometidos al régimen de fiscalización previa limitada serán los siguientes:

- - Gastos de personal.
- - Contratos de obras.
- - Contratos de suministros.
- - Contratos de servicios.
- - Contratos de concesión de obras.
- - Contratos de concesión de servicios.
- - Contratos que tengan por objeto la creación artística y literaria.
- - Encargos a medios propios personificados.
- - Contrato menores de inversión.
- - Gastos derivados de expropiaciones.
- - Subvenciones.
- - Convenios de colaboración.
- - Anticipos de caja fija.
- - Pago a justificar.
- - Otros contratos y gastos no relacionados anteriormente.

REGLA 5: Extremos de general comprobación.

5.1. La fiscalización e intervención previa limitada de gastos u obligaciones incluidos en la presente Instrucción, en cada uno de los órganos de la Administración Municipal y del Organismo Autónomo “Agencia para el Desarrollo Económico y Social de Petrer”, sujetos a función interventora, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, cumpliendo los requisitos y reglas presupuestarias de temporalidad, especialidad y especificación reguladas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Reguladora de la Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La competencia del órgano de contratación y en general del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad de aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación de que se trate.

d) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

En caso de que se trate de la comprobación material de una inversión, que se ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable, sin perjuicio de que resulte de aplicación el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no hubiese llegado el momento de efectuar la correspondiente comprobación material de la inversión.

5.2. En los expedientes en que, de conformidad con la presente Instrucción, deba verificarse la existencia de dictamen de Consejo de Estado, se comprobarán, con anterioridad al mismo, los extremos contemplados en los correspondientes apartados de esta Instrucción y, con posterioridad a su emisión, únicamente se constatará su existencia material y carácter favorable.

5.3. Cuando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de esta Instrucción se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Ayuntamiento, al Organismo Autónomo, o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

REGLA 6: Gastos de personal.

6.1. Convocatoria de pruebas selectivas.

a) Informe del responsable del Servicio de que los puestos a cubrir figuran en la Relación de Puestos de Trabajo y de que la plaza a ocupar aparece en la oferta de Empleo Público.

b) Propuesta del órgano competente.

6.2. Selección y nombramiento del personal funcionario.

a) Requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria.

b) Acta del tribunal seleccionador y propuesta de nombramiento.

6.3. Contratación del personal laboral fijo:

a) Requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria.

b) Acta del tribunal seleccionador y propuesta de nombramiento.

c) Informe del responsable de Servicio de adecuación del contrato a la normativa vigente.

d) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

6.4. Contratación de personal laboral temporal:

a) Justificación del motivo de contratación.

b) Informe del responsable del Servicio justificando los criterios de selección establecidos, del resultado del proceso selectivo y de que el contrato se adecua a la normativa laboral vigente.

c) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

d) En caso de prórroga, se verificará que no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

6.5. Nóminas de retribuciones de personal:

a) Que las nóminas están firmadas por el responsable del Servicio.

b) En el caso de las de carácter ordinario, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro total de la nómina, con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

c) Justificación documental de las variaciones experimentadas por altas y bajas.

d) En caso de productividad y gratificaciones, acuerdo de aprobación por el órgano competente.

e) En las nóminas del personal laboral temporal, copia de los contratos de dicho personal.

REGLA 7: Contrato de obras.

7.1. Obras:

7.1.1. Aprobación del gasto:

a) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato y que cuando se utilice un único criterio éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el de diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

7.1.2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que se hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en el caso previsto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

7.1.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

7.2. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo

b) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.

c) Que existe informe jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

d) Que existe Acta de replanteo previo.

7.3. Precios contradictorios (aprobación del gasto):

a) Propuesta del director facultativo de la obra.

b) Que se ha dado audiencia al contratista.

7.4. Revisión de precios:

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se

haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

b) Informe jurídico.

7.5. Certificaciones de obra:

a) Certificación, autorizada por el director facultativo de la obra y con la conformidad de los Servicios correspondientes del órgano gestor.

b) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

e) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.6. Reconocimiento de la obligación por el IVA devengado en el pago de las certificaciones de obra:

Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

7.7 Certificación final:

a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.

b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.

c) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

7.8 Liquidación:

- a) Informe favorable del Director facultativo de la obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

7.9. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista por los costes de cobro:

- a) Informe Jurídico.

7.10. Indemnización a favor del contratista:

- a) Que existe informe del Servicio Jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado

7.11. Resolución del contrato de obras.

- a) Informe jurídico.
- b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

7.12. Devolución de garantía o cancelación de aval:

- a) Informe del servicio sobre su conformidad y transcurso del plazo de garantía.
- b) Propuesta de acuerdo del órgano competente.

REGLA 8: Contratos de Suministros.

8.1. Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo informado jurídicamente.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del suministro o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

e) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

i) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

j) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

l) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

8.2. Compromiso del gasto: Adjudicación.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

8.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

8.4. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

8.5. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

8.6. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

8.7. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 301.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.8. Prórroga del contrato:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos por el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del Servicio Jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha

publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

8.9. Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:

Que existe informe del Servicio Jurídico.

8.10. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

8.11. Resolución del contrato de suministro:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

8.12 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

8.13. Liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.

8.14. Devolución de garantía o cancelación de aval:

a) Informe del servicio sobre su conformidad y transcurso del plazo de garantía.

b) Acuerdo del órgano competente.

REGLA 9. Contratos de servicios

9.1. Aprobación del gasto:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del servicio o, en su caso, documento descriptivo.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que se justifica en el expediente la carencia de medios suficientes para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.

e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato; que cuando se utilice un único criterio, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el artículo 146.1 de la Ley de Contratos del Sector Público; si el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el

del precio más bajo; y en los casos en que figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos. En los casos en que el procedimiento de adjudicación propuesto sea el del diálogo competitivo se verificará asimismo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

g) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, debe presentarse en un sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

j) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el procedimiento abierto simplificado, comprobar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público. En caso de que este procedimiento se tramite según lo previsto en el artículo 159.6 de dicha Ley, se verificará que no se supera el valor estimado fijado en dicho apartado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno evaluable mediante juicios de valor.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

m) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

o) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

9.2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del Servicio Técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

f) Que se acredite que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredite la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, con las dos siguientes excepciones, en el procedimiento abierto simplificado tramitado conforme al artículo 159.4 de dicha Ley, en el que sólo se examinará que se ha aportado el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley y en el procedimiento abreviado tramitado conforme al artículo 159.6 de la Ley cuando se haya constituido la Mesa, en el que no procederá la aplicación de este extremo.

9.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de las medidas cautelares.

9.4. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos, y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

9.5. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

9.6. Abonos a cuenta:

a) Que existe la conformidad del órgano correspondiente valorando el trabajo ejecutado.

b) En caso de efectuarse anticipos, de los previstos en el artículo 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, comprobar que tal posibilidad estaba prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

c) Cuando en el abono a cuenta se incluya revisión de precios, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente prevista en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

e) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato, incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación efectuada a la Intervención Municipal para la designación de un representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 198.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) En caso de efectuarse pagos directos a subcontratistas, comprobar que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a la disposición adicional 51.ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

9.7. Entregas parciales y liquidación:

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) En el caso de que se haga uso de la posibilidad prevista en el artículo 309.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dicha opción está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9.8 Prórroga de los contratos:

a) Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo.

c) Que se acompaña informe del servicio jurídico.

d) En el supuesto de que resulte de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, que consta justificación en el expediente y que se ha publicado el correspondiente anuncio de licitación del nuevo contrato en el plazo señalado en dicho precepto.

e) En los supuestos de los artículos 4 y 5 de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, que se acompaña el informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

9.9. Pago de intereses de demora e indemnizaciones por los costes de cobro:

a) Informe Jurídico.

9.10. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

9.11. Resolución del contrato:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

REGLA 10. Contratos de concesión de obras:

10.1. Aprobación del gasto:

a) Que existe estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

b) Que existe anteproyecto de construcción y explotación de la obra, si procede con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo informado por el Servicio Jurídico.

e) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

f) Que existe acta de replanteo previo.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato, que se toma en consideración más de un criterio de adjudicación y que cuando figuren una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Asimismo, cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la

empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

En el caso de que la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que en el expediente se incluye justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 281 y 282 de la Ley de Contratos del Sector Público

h) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

i) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

k) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación un procedimiento con negociación, comprobar que concurre alguno de los supuestos previstos en los artículos 167 o 168 de la Ley de Contratos del Sector Público para utilizar dicho procedimiento.

l) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el diálogo competitivo, verificar que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, verificar que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.

m) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la posibilidad de modificar el contrato en los términos del artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, verificar que el porcentaje previsto no es superior al 20 por 100 del precio inicial; y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

n) Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

o) Que la duración del contrato prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

p) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

10.2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación al respecto.

b) Cuando se declare la existencia de ofertas incursas en presunción de anormalidad, que existe constancia de la solicitud de la información a los licitadores que las hubiesen presentado y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Cuando se utilice el procedimiento negociado, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado precepto.

e) Que se acredita la constitución de la garantía definitiva.

f) Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a que se refieren las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que procedan, incluyendo en su caso la de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra; o bien, que se acredita la verificación de alguna o todas esas circunstancias mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de la correspondiente base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

10.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos, o bien, certificado de no haberse acordado medida cautelar que suspenda el procedimiento. En el supuesto de que se hubiese interpuesto recurso contra la adjudicación, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión o de la medida cautelar.

10.4. Modificados:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos, que no supera el límite previsto en los mismos y que no se incluyen nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En el caso de modificaciones no previstas, o que no se ajusten a lo establecido en el artículo 204, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley de Contratos del Sector Público y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

b) Que, en su caso, se acompaña informe técnico justificativo de que concurren las circunstancias previstas en la letra b) o en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 270 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

c) Que, en su caso, existe proyecto informado por los técnicos municipales, si procede. Cuando no exista informe de supervisión del Proyecto, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al

expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que, en su caso, existe acta de replanteo previo.

e) Que existe informe del Servicio Jurídico y, en su caso, dictamen del Consejo de Estado.

f) Que, en su caso, existe el informe de la Oficina Nacional de Evaluación previsto en el artículo 333 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en caso de apartarse de sus recomendaciones, que existe informe motivado al respecto.

10.5. Revisiones de precios (aprobación del gasto).

Que, en los contratos en los que pueda preverse la revisión de precios, se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se haya aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

10.6 Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración:

10.6.1 Abonos por aportaciones durante la construcción:

a) Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

c) En caso de efectuarse anticipos de los previstos en el artículo 240.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, que tal posibilidad está contemplada en el pliego de cláusulas administrativas particulares y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

e) En el caso de la certificación final, que está autorizada por el facultativo Director de la obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña acta de comprobación a la que se refiere el artículo 256. Asimismo, cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

10.6.2 Abonos por aportaciones al término de la construcción:

Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

10.6.3 Abonos en caso de que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

10.7 Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

a) Cuando se incluya revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103.5 de la Ley de Contratos del Sector Público y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b) Que se aporta factura por la empresa concesionaria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica.

c) En el caso de que la retribución se efectúe mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automáticos por nivel de disponibilidad previstos en el pliego, cuando proceda.

10.7 Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado primero del presente Acuerdo y que la aportación pública está prevista en el pliego o documento descriptivo.

10.8. Pago de intereses de demora e indemnizaciones por los costes de cobro:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

10.9 Indemnización a favor del contratista:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen de Consejo de Estado.

10.10. Resolución del contrato:

a) Que, en su caso, existe informe del Servicio Jurídico.

b) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

10.11 Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento:

Que, en su caso, esta circunstancia está prevista en el pliego, anuncio o documento descriptivo.

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiese resultado adjudicatario de la correspondiente concesión:

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares no prevé que el pago de la compensación sea realizado por el adjudicatario de la concesión.

b) Que se aportan los justificantes de los gastos realizados.

REGLA 11. Contratos de concesión de servicios.

11.1. Aprobación del gasto:

a) Que está establecido el régimen jurídico del servicio público y se ha declarado expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por el Ayuntamiento o sus entes dependientes como propia de los mismos.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico y que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.

c) Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico.

d) Que la duración del contrato se ajusta a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

e) Que existe anteproyecto de explotación del servicio debidamente informado.

f) En los contratos que comprendan la ejecución de obras, que existe el correspondiente proyecto de obras.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, criterios directamente vinculados al objeto del contrato; y que cuando se utilice un único criterio éste sea el del precio más bajo.

h) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizarlo.

i) Cuando el Pliego de cláusulas administrativas particulares prevea la posibilidad de modificarlo en los términos del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, verificar que se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo, pueden afectar las modificaciones.

11.2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

c) Acreditación de que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

11.3. Formalización:

En su caso, que se acompaña certificado del registro correspondiente al órgano de contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o que acredite los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos o acordando el levantamiento de la suspensión.

11.4. Modificación del contrato:

a) En el caso de modificaciones previstas según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que la posibilidad de modificar el contrato se encuentra prevista en los pliegos o en el anuncio de licitación, y que no supera el porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueden afectar. En el caso de modificaciones no previstas, que se acompaña informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

b) Si la modificación propuesta afecta al régimen financiero del contrato, que se contempla la oportuna compensación al contratista de modo que se mantenga el equilibrio económico del contrato.

c) Que existe informe del Servicio Jurídico.

11.5. Revisión de precios (aprobación del gasto):

Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- y que la posibilidad de revisión no está expresamente excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares ni en el contrato.

11.6. Liquidación:

a) Que se acompaña acta de recepción o certificado en los que se manifieste la conformidad con los trabajos.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con la normativa vigente.

11.7. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista:

a) Informe Jurídico.

b) Informe del responsable municipal de la obra.

c) Factura expedida por la adjudicataria conforme a la normativa vigente.

11.8. Resolución del contrato:

a) Que existe informe del Servicio Jurídico.

REGLA 12. Contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia CPV de 66100000-1 a 66720000-3 y los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6 (art.25.1 LCSP 2017) .

12.1. En la aprobación y compromiso del gasto del expediente inicial se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

12.2. En el resto de expedientes se comprobarán los extremos establecidos para los contratos de servicios, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

REGLA 13. Cuando se ejecuten trabajos por el propio Ayuntamiento a través de encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 3 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

13.1. Encargo:

a) Que se reconoce en los estatutos o acto de creación de la entidad destinataria del encargo la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que hace el encargo, con el contenido mínimo previsto en la letra d) del artículo 32.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo, por otros poderes adjudicadores respecto de los que tenga la consideración de medio propio o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores, de conformidad con lo señalado en la letra b) de los apartados 2 y 4 del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público. A estos efectos, se verificará que se hace mención al cumplimiento de esta circunstancia en la Memoria integrante de las últimas Cuentas Anuales auditadas en las que resulte exigible.

d) Que, en su caso, existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpore pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

f) Que las prestaciones objeto del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

g) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de encargo, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Ley 6/2018 -LPGE 2018-.

h) En el supuesto de que el encargo prevea pagos anticipados conforme a lo señalado en el artículo 21.3 de la Ley 47/2003 de 26 noviembre de 2003, General Presupuestaria, que en el mismo se exige, en su caso, a la entidad encomendada la prestación de garantía suficiente.

13.2. Modificaciones del encargo:

a) Que existe informe Jurídico.

b) En su caso, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, así como acta de replanteo previo. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

c) Que se incorporan los documentos técnicos en los que se definan las actuaciones a realizar así como su correspondiente presupuesto, elaborado de acuerdo con las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado.

d) Que las prestaciones objeto de la modificación del encargo estén incluidas en el ámbito de actuación u objeto social de la entidad destinataria del mismo.

e) Que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio vaya a contratar con terceros, en su caso, conforme a la propuesta de modificación, no exceda del 50 por ciento de la cuantía del encargo inicial y sus modificaciones, con las excepciones previstas en el artículo 32.7 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su redacción dada por la Ley 6/2018 -LPGE 2018-.

13.3. Abonos durante la ejecución de los trabajos:

a) Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten.

b) En el caso de efectuarse pagos anticipados que se ha prestado, en su caso, la garantía exigida.

c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

13.4. Liquidación:

a) Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios, así como su correspondiente valoración y, en su caso, justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades subcontratadas.

b) En su caso, que se aporta factura por la entidad encomendada de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

REGLA 14. Contratos menores de inversión.

En los contratos menores que se traten de bienes de inversión, deberán acompañarse de los siguientes certificados:

- a) Certificado de existencia de crédito de la partida presupuestaria correspondiente.
- b) Certificado de la ejecutividad de los ingresos afectados que financian la inversión.
- c) En su caso, que se aporta factura por la entidad destinataria del encargo de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

REGLA 15. En los expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas.

15.1. Depósitos previos:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

15.2. Indemnización por rápida ocupación:

- a) Que existe declaración de urgente ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa a la ocupación.
- c) Que existe documento de liquidación de la indemnización.

15.3. En los expedientes de determinación del justiprecio por los procedimientos ordinario y de mutuo acuerdo:

- a) Que existe la propuesta a la que se refiere el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
- b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

15.4. En los expedientes de gasto en los que el justiprecio haya sido fijado por el Jurado Provincial de Expropiación u órgano de análoga naturaleza:

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

15.5. Pago de intereses de demora por retrasos en la determinación del justiprecio y en el pago del mismo:

No se efectuará la comprobación de ningún extremo adicional.

REGLA 16: Subvenciones.

16.1. Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

16.1.1. Aprobación del gasto:

a) Que se han aprobado las bases reguladoras de la subvención, con el contenido mínimo del artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre 2003, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa -LRSP-, y que han sido publicadas en el BOP.

b) Que en la convocatoria figuren las aplicaciones presupuestarias a las que se imputa la subvención.

c) Que la convocatoria reúne el contenido mínimo del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre 2003, General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa -LRSP- y ha

sido publicada en los términos del artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre 2003, General de Subvenciones.

16.1.2. Compromiso del gasto.

- a) Certificado del registro acreditativo de las solicitudes presentadas.
- b) Informe del responsable municipal correspondiente de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- c) Informe del responsable municipal correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.
- d) Propuesta de resolución del procedimiento expresando los solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía.

16.1.3. Reconocimiento de obligación.

- a) Si en la normativa reguladora se prevé la aportación de garantías, acreditación de la existencia de dichas garantías.
- b) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.
- c) Si se realizan anticipos y/o pagos a cuenta, que los mismos están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- d) Que los gastos realizados tienen la consideración de subvencionables de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre 2003, General de Subvenciones y además que se acreditan mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- e) Que los gastos realizados se han pagado antes de que haya finalizado el plazo de justificación.

16.2. Subvenciones nominativas.

- a) Que la subvención está prevista en el Presupuesto correspondiente.
- b) Justificación de que el proyecto a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
- c) Que el convenio o resolución de concesión propuesta incluye los extremos señalados en el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- d) Acreditación, en la forma establecida en la norma reguladora de la subvención, que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Entidad Local.
- e) Si como beneficiario se constituye una asociación, ésta debe encontrarse inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones o en el Registro correspondiente.

REGLA 17. Convenios de colaboración.

17.1. Suscripción del convenio:

- a) Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- b) Clara determinación del objeto del convenio.

c) Que el objeto del convenio no está comprendido en los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017- o en normas administrativas especiales.

d) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que se va a suscribir el convenio y del representante en su caso.

e) Si el convenio implica la concesión de subvenciones, se fiscalizarán los extremos relativos a las mismas conforme a la regla anterior.

f) Si se trata de un convenio Interadministrativo, que concurren la competencia y/o el interés común.

17.2. Reconocimiento de la obligación:

a) Que se produjo la fiscalización previa del convenio y su efectiva suscripción.

b) En su caso, certificación expedida por el responsable o servicio previsto en el convenio, acreditativa del cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo.

17.3. Modificación del convenio:

a) Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de la modificación, efectuada por el órgano competente.

b) Informe jurídico sobre la modificación propuesta.

REGLA 18: Anticipos de caja fija.

18.1. Constitución:

a) Acuerdo que regule el gasto máximo posible, así como las partidas de imputación.

b) Documento contable acreditativo de la retención de crédito en las partidas correspondientes por el gasto máximo permitido.

18.2. Reposiciones:

a) Cuenta justificativa debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales, conforme a la normativa vigente, justificativas de los pagos.

c) Acreditación de la existencia de Saldo en el crédito retenido para la imputación de la reposición.

18.3. Cuenta global y cierre:

a) Cuenta global debidamente firmada y cuadrada.

b) Facturas originales de la última rendición de cuentas, si no está rendida.

c) En caso de cierre, acreditación del reintegro de cantidades no invertidas.

REGLA 19: Pagos a Justificar.

19.1. Constitución:

a) Certificado contable de no tener ningún pago pendiente de justificar.

19.2. Justificación:

a) Documento explicativo de la justificación, debidamente conformado.

b) Facturas originales, conforme a la normativa vigente, justificativas de los pagos.

c) Acreditación del reintegro en la Tesorería de las cantidades no invertidas.

REGLA 20: Otros contratos y gastos no relacionados.

Además de los extremos de general comprobación, descritos en la Regla 5, se comprobarán, por analogía, cualquiera de los puntos relacionados en las Reglas anteriores y en la normativa por la que se rige la Intervención General de la Administración del Estado.

TÍTULO III. FISCALIZACIÓN PLENA POSTERIOR MEDIANTE TÉCNICAS DE MUESTREO Y AUDITORÍA

CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES PARA LA FISCALIZACIÓN PLENA DE INGRESO Y GASTOS

REGLA 21: Fiscalización posterior plena.

21.1. Todos los expedientes objeto de fiscalización previa limitada a la que hace referencia y desarrolla los Títulos anteriores de la presente Instrucción, serán objeto de una posterior plena mediante la aplicación de las técnicas de muestreo y auditoría que se desarrollan en el presente Título.

21.2. La fiscalización plena alcanzará a los actos y documentos que den lugar al reconocimiento y liquidación de gastos u obligaciones de contenido económico, a los pagos y a la inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos.

21.3. La fiscalización plena se hará por muestreo, y la muestra se obtendrá de las relaciones contables procesadas a través de medios informáticos.

21.4. La fiscalización se realizará por trimestres, o por semestres, de acuerdo con las cargas de trabajo del departamento de Intervención. En ningún momento podrá retrasarse la fiscalización previa de los expedientes que se tramiten por las Áreas administrativas, por dedicar los recursos humanos y los medios técnicos a la fiscalización plena.

21.5. Finalizado el ejercicio, el órgano Interventor elaborará un informe comprensivo de los trabajos realizados y de los resultados de la fiscalización.

REGLA 22: Solicitud de documentación.

Las diferentes Áreas Administrativas que integran la Administración Municipal y (en su caso) el Organismo Autónomo, y que se hallan sujetos a fiscalización, vendrán obligados a remitir a la Intervención General, en el plazo de diez días hábiles, los expedientes y requisitos documentales que se les hayan requerido, así como los antecedentes necesarios para el ejercicio de la función interventora a través de técnicas de auditoría, referente a la gestión, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, o bien a cualquier tipo de gasto en cualquiera de sus fases.

La información se facilitará en relaciones cuyo formato y contenido se determinará, en cada caso, por la propia Intervención, de acuerdo con los responsables afectados.

REGLA 23: Fiscalización.

La Intervención, a partir de la recepción de la documentación, realizará los procesos siguientes:

- Registro de entrada de la documentación.
- Análisis exhaustivo de los actos, expedientes o documentos que dieron lugar a la resolución.
- Cuando del examen practicado, se dedujeran defectos de forma o de fondo, se formalizará por escrito la oportuna nota de reparo, en la que se reflejarán los preceptos infringidos, a juicio de la Intervención, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para que se presenten las alegaciones oportunas.

- Una vez recibidas las alegaciones, si las hubiere, la Intervención emitirá informe definitivo, del que dará cuenta al Alcalde, al Concejal Delegado de Hacienda y al responsable de la tramitación del expediente fiscalizado.

- Devolución al servicio correspondiente de los expedientes integrantes de la muestra seleccionada, que serán diligenciados con la leyenda "Intervención por muestreo", acompañada de "Intervenido y conforme", o bien, en su caso, de "Intervenido con reparos".

REGLA 24: Aplicación de las técnicas de muestreo.

24.1. La Intervención procederá a determinar la muestra representativa en función del tipo de expediente, de forma automática, siguiendo el módulo previsto en la aplicación informática correspondiente.

24.2. Los tipos de expedientes referidos anteriormente serán los relacionados en la Regla 4, así como todo tipo de ingresos.

REGLA 25. Técnica de muestreo.

25.1. Definiciones.

UNIVERSO: Número de documentos que integrarán los procesos a fiscalizar.

MUESTRA: Número documentos que se van a examinar.

PERIODO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA: Cociente entre el Universo y la Muestra. Se denominará "k".

NIVEL DE CONFIANZA: Expresa la probabilidad de acertar en la estimación de los errores.

ARRANQUE: Cifra entera entre la unidad y "k", decidida aleatoriamente, a partir de la cual se inicia el muestreo.

25.2. Procedimiento:

a) Al inicio del período, se estima el universo. De esta manera, se obtiene el tramo de población inicial.

b) A través del programa informático, y mediante la utilización de métodos estadísticos aleatorios, se establece la precisión y el nivel de confianza de la muestra. A medida que disminuya la precisión, se estimará una muestra mayor.

c) Una vez fijados estos datos, el programa determina el tamaño de la muestra y el intervalo de selección de la misma.

d) Se fija el Arranque, eligiendo aleatoriamente un número entero entre 1 y "k". Dicho Arranque habrá que fijarlo para proceder a la determinación de los expedientes concretos de la muestra.

e) La muestra definitiva se obtiene sumando al Arranque el intervalo de selección de la muestra.

REGLA 26. Resultado de la selección de muestra.

26.1. Al efecto de poder valorar la credibilidad de los resultados que se obtengan en la Auditoría, la Intervención de muestra deberá emitir informe en el que se detalle para cada grupo de expedientes sobre los que se haya obtenido muestra, la siguiente información:

- Identificación del tipo de expediente.
- Importe del muestreo.
- Nivel de confianza.

- Nivel de Precisión.

- Resultados obtenidos en proporción a expedientes correctos y defectuosos y tipo de errores detectados.

26.2. Si del informe contenido en el apartado anterior se detectara para cada población una tasa de error superior a la esperada, se propondrán las medidas correctoras destinadas a solucionar el problema ocasionado.

REGLA 27. Cláusula Residual.

Con independencia del ejercicio de la función interventora a través de la aplicación de las técnicas de auditoría reguladas por la presente normativa, la Intervención podrá someter a examen exhaustivo cualquier expediente integrante de la población que no haya sido seleccionado en la muestra, siempre que así se decida por la Intervención, de forma justificada, o bien le sea solicitado por el Alcalde, por el Pleno de la Corporación o por cualquiera de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

REGLA 28. Aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros

En todo caso se consideran trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley 47/2003 de 26 noviembre de 2003, General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en su redacción dada por la Resolución de 18 de noviembre de 2019, y en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

REGLA 29. En los aspectos no contemplados en el Acuerdo del Consejo de Ministros ni en la presente Instrucción, se considerarán aspectos a comprobar los contemplados en la Regla 5 de la presente Instrucción.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

9.- RATIFICAR DECRETO N.º 95 DE 15/01/2020 SOBRE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA A LA EMPRESA MUNICIPAL SERVICIOS MUNICIPALES DE PETRER, S.L., PARA LA GESTIÓN DIRECTA DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.-

Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto n.º 95 de 15 de enero de 2020, sobre aprobación de la Encomienda a la Empresa Municipal Servicios Municipales de Petrer, S.L., para la gestión directa de limpieza de edificios

públicos municipales, el cual, literalmente transcrito, dice:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, acordó aprobar la encomienda para la gestión directa del servicio de limpieza de edificios públicos municipales, en los términos incluidos en la misma.

Vista la escritura de modificación y adaptación estatutaria de la mercantil municipal, de fecha 5 de julio de 2018, otorgada ante el Notario D. Luis F. López Sanz, en el que pasa a denominarse Servicios Municipales de Petrer, S.L.

Según se dispone en los artículos 167 y 172 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por el grupo de programa y la clasificación económica por la que se define la aplicación presupuestaria. Existe crédito suficiente, adecuado y disponible al que imputar el gasto en la partida 920/22700 bajo la rúbrica de “Encomienda de gestión limpieza edificios” del Presupuesto General.

Vistos los artículos 185 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 52 y siguientes del Real Decreto Legislativo 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I, del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, así como el artículo 21.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, en las que se regulan las normas de tramitación de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones, en virtud de las facultades que me reconoce la legislación vigente.

La propuesta ha sido Fiscalización de conformidad con n.º de referencia 2020/5 por la Intervención municipal de fecha 15/01/2020

RESUELVO

Primero.- *Aprobar la encomienda a la empresa municipal Servicios Municipales de Petrer, S.L. para la gestión directa de limpieza de edificios públicos municipales, por importe de 900.000,00 euros, con una duración de enero a diciembre de 2020. Esta cantidad será reembolsada a la mercantil una vez aprobada la correspondiente factura.*

Segundo.- *Autorizar el gasto y disponer el crédito a nombre de la mercantil Servicios Municipales de Petrer, S.L., con C.I.F. número B-03832037, por importe de 900.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 920/22700 del Presupuesto General vigente.*

Tercero.- *Ratificar la presente resolución en la próxima sesión que celebre el Pleno Municipal.*

Cuarto.- *Notificar la presente resolución a la mercantil Servicios Municipales de Petrer, S.L., y comunicarla a la Concejalía de Servicios Municipales, y a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.*”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación de la Concejala Delegada de la Empresa Servicios Municipales de Petrer, Dña. Arantxa Casado Maestre, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcadesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, con la abstención de los cinco Concejales del PP y el voto favorable de los dieciséis Concejales del PSOE, CIUDADANOS-C's PETRER y EUPV y, por tanto, por mayoría que, en todo caso, implica la absoluta del número legal, que son veintiuno, acuerda ratificar, en todos sus términos el Decreto de la Alcaldía n.º 95 de 15 de enero de 2020, sobre aprobación de la Encomienda a la empresa municipal Servicios Municipales de Petrer, S.L., para la gestión directa de limpieza de edificios públicos municipales.

10.- RATIFICAR DECRETO N.º 96 DE 15/01/2020 SOBRE APROBACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA EMPRESA MUNICIPAL SERVICIOS MUNICIPALES DE PETRER, S.L., PARA LA PRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN LOCAL EN RADIO, PUBLICACIÓN DEL SEMANARIO EL CARRER Y LA PÁGINA WEB.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta del Decreto n.º 96 de 15 de enero de 2020, sobre aprobación de la Encomienda de gestión a la empresa municipal Servicios Municipales de Petrer, S.L., para la producción y difusión de información local en radio, publicación del semanario El Carrer y página web, **el cual, literalmente transcrito, dice:**

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de enero de 2018, acordó aprobar la encomienda de gestión para la producción y difusión de información local en radio, publicación del semanario El Carrer y página web, en los términos incluidos en la misma, por un importe máximo anual de 188.350,00 euros.

Vista la escritura de modificación y adaptación estatutaria de la mercantil municipal, de fecha 5 de julio de 2018, otorgada ante el Notario D. Luis F. López Sanz, en el que pasa a denominarse Servicios Municipales de Petrer, S.L.

Según se dispone en los artículos 167 y 172 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en los artículos 24 y siguientes del Real Decreto 500/1990, los créditos presupuestarios para gastos sólo pueden destinarse a la finalidad específica para la cual han sido

autorizados en el presupuesto, finalidad que se determina por el grupo de programa y la clasificación económica por la que se define la aplicación presupuestaria. Existe crédito suficiente, adecuado y disponible al que imputar el gasto en la partida 491/22610 bajo la rúbrica de "Encomienda de gestión medios comunicación" del Presupuesto General.

Vistos los artículos 185 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículos 52 y siguientes del Real Decreto Legislativo 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I, del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, así como el artículo 21.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, en las que se regulan las normas de tramitación de los gastos y el reconocimiento de las obligaciones, en virtud de las facultades que me reconoce la legislación vigente.

La propuesta ha sido Fiscalización de conformidad con n.º de referencia 2020/4 por la Intervención municipal de fecha 15/01/2020

RESUELVO

Primero.- Aprobar la encomienda de gestión a la empresa municipal Servicios Municipales de Petrer, S.L. para la producción y difusión de información local en radio, publicación del semanario El Carrer y la página web, por importe de 188.350,00 euros, con una duración de enero a diciembre de 2020. Esta cantidad será reembolsada a la mercantil según las necesidades de la misma durante la duración de la encomienda, una vez aprobada la correspondiente factura.

Segundo.- Autorizar el gasto y disponer el crédito a nombre de la mercantil Servicios Municipales de Petrer, S.L., con C.I.F. número B-03832037, por importe de 188.350,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 491/22610 del Presupuesto General vigente.

Tercero.- Ratificar la presente resolución en la próxima sesión que celebre el Pleno Municipal.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la mercantil Servicios Municipales de Petrer, S.L., y a la Concejalía de Servicios Municipales, y a los Departamentos Municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

En base a cuanto antecede y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, tras la explicación de la Concejala Delegada de la Empresa Servicios Municipales de Petrer, Dña. Arantxa Casado Maestre, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, con la abstención de los cinco Concejales

del PP y el voto favorable de los dieciséis Concejales del PSOE, CIUDADANOS-C's PETRER y EUPV y, por tanto, por mayoría que, en todo caso, implica la absoluta del número legal, que son veintiuno, acuerda ratificar, en todos sus términos el Decreto de la Alcaldía n.º 96 de 15 de enero de 2020, sobre aprobación de la Encomienda de gestión a la empresa municipal Servicios Municipales, S.L. para la producción y difusión de información local en radio, publicación semanario El Carrer y la página Web.

11.- CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CULTURAL POETA FRANCISCO MOLLÁ MONTESINOS, ANUALIDAD 2020.- Por el Secretario General de la Corporación, de orden de la Presidencia, se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Cultura y Patrimonio, D. Fernando D. Portillo Esteve, en la que se expresa que vista la solicitud presentada por la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos, con registro de entrada n.º 2020001587, de fecha 6 de febrero de 2020, en la que expresa su intención de realizar una nueva edición de la Quincena Literaria Paco Mollá, con el fin de contribuir a la difusión y valoración de la obra literaria del poeta, que se celebraría durante el mes de marzo de 2020 en Petrer, solicitando al Ayuntamiento de Petrer la concesión de una ayuda económica para su celebración.

Visto el informe favorable del Director de Servicios Culturales, considerando la conveniencia de apoyar la realización de esta actividad, de interés público y social, con carácter excepcional, conforme a lo establecido en el artículo 2.1. de la Ordenanza General de Subvenciones, para garantizar su celebración y continuidad en una nueva edición de la Quincena Literaria Paco Mollá, contribuyendo a la promoción y difusión de la figura humana y obra literaria del poeta local Francisco Mollá Montesinos con la realización de diversos concursos y actividades culturales.

Visto que la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos fue constituida mediante escritura elevada por el notario de Petrer, D. José Ferreira Almodóvar, el 2 de julio de 1999, al número 1914 de su protocolo, modificada por otra y posteriores, elevada la primera ante el mismo notario en fecha 22 de junio de 2000, al número 1909 de su protocolo, con objeto de contribuir a la difusión y valoración de la obra literaria del poeta local Francisco Mollá Montesinos.

Visto que el Ayuntamiento de Petrer, de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos de la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de enero de 1999, se compromete a la dotación de su capital fundacional en la cuantía que se consigne para tal fin en su presupuesto anual, habiendo consignado en la aplicación presupuestaria 334-489.00, denominada Convenio Fundación Cultural Poeta Paco Mollá, un importe de 8.500,00 euros, para cubrir esta subvención prevista nominativamente en el presupuesto general vigente de 2020.

Visto que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, conforme a lo establecido en los artículos 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 12.1.a) de la Ordenanza General de Subvenciones.

En consecuencia, se propone la firma de un convenio regulador de la subvención prevista nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos, con destino a cubrir, entre otros, los gastos derivados de exposiciones, celebraciones, seminarios, concursos, becas y otras gestiones para contribuir a la difusión y valoración de la obra literaria del poeta local Francisco Mollá Montesinos, proponiendo a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, como órgano gestor, para la supervisión de que se cumplen las condiciones establecidas en este convenio y la comprobación de las facturas y justificantes de la actividad subvencionada. El texto del convenio regulador, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, se estipula en los siguientes términos:

“CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PETRER A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CULTURAL POETA FRANCISCO MOLLÁ MONTESINOS PARA CONTRIBUIR A LA DIFUSIÓN Y VALORACIÓN DE SU OBRA LITERARIA, ANUALIDAD 2020

En Petrer, a ____ de febrero de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.ª Irene Navarro Díaz, con DNI: 44.764.148-F, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Petrer, con CIF: P-0310400-G, y domicilio en Plaça de Baix, 1, de 03610 Petrer, actuando en uso de las facultades atribuidas en virtud del art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local, en representación del Ayuntamiento de Petrer, y asistida por D. Francisco Javier Marcos Oyarzun, Secretario General del mismo.

De otra parte, D. Fernando David Portillo Esteve, con DNI: 44.765.190-Z, en calidad de vicepresidente de la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos, con CIF: G-53490926, y domicilio en Plaça de Baix, 1, de 03610 Petrer.

Ambas partes se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal para la firma del presente convenio y

CONSIDERAN

Que la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos fue constituida mediante escritura elevada por el Notario de Petrer, D. José Ferreira Almodóvar, el 2 de julio de 1999, al número 1914 de su protocolo, modificada por otra y posteriores, elevada la primera ante el mismo Notario en fecha 22 de junio de 2000, al número 1909 de su protocolo.

Que según los propios Estatutos aprobados por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 28 de enero de 1999, e incorporado al protocolo de las escrituras antes citadas, el Ayuntamiento, según reza el artículo 21, se compromete a la dotación de su capital fundacional en la cuantía que se consigne para tal fin en su Presupuesto.

Que el Presupuesto del Ayuntamiento de Petrer para 2020 tiene consignación en la aplicación presupuestaria 334-489.00, bajo la denominación de Convenio Fundación Cultural Poeta Paco Mollá, por importe de 8.500,00 euros, para cubrir esta subvención.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En mérito de lo expuesto ambas partes

ESTIPULAN

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto de este convenio la regulación de una subvención, prevista nominativamente en el Presupuesto de 2020 del Ayuntamiento de Petrer a favor de la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos, con destino a cubrir los gastos consistentes, entre otros, derivados de exposiciones, celebraciones, seminarios, concursos, becas y otras gestiones, con objeto de contribuir a la difusión y valoración de la obra literaria del poeta local Francisco Mollá Montesinos.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

El importe de la subvención del Ayuntamiento se eleva a 8.500,00 euros.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien, en ningún caso, el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Para la concesión de la ayuda objeto de este convenio se seguirá un procedimiento de adjudicación directa al figurar la subvención de forma nominativa en el presupuesto municipal vigente, y dado el interés público y social de esta actividad, que aconseja la conveniencia de apoyar su realización, con carácter excepcional, según lo establecido en los artículos 22.2.a) y c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Previamente habrá sido necesaria la presentación por registro general del Ayuntamiento de Petrer de la oportuna solicitud por parte de la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos, con la descripción de la actividad, presupuesto total y gastos concretos para los que se solicita la subvención. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Petrer y se presentarán en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Petrer (Plaça de Baix, 1 de 03610 Petrer), a través de la sede electrónica municipal, en la siguiente dirección: <https://sede.petrer.es>, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- ACTUACIÓN SUBVENCIONADA Y PLAZO DE REALIZACIÓN

Se subvencionan específicamente gastos generales de la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos.

Se establece como plazo de realización de la actividad desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento debe acreditar:

a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, aportando los correspondientes certificados que así lo acrediten.

c) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad subvencionada, y acreditarlo conforme a lo establecido en la estipulación sexta de este convenio.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad y de control financiero que pudieran realizar los distintos servicios del Ayuntamiento.

SEXTA.- ÓRGANO GESTOR

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención la Concejalía de Cultura y Patrimonio del Ayuntamiento de Petrer.

Todo trámite relacionado con esta subvención se realizará a través del mencionado órgano gestor.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN

La justificación será anual, debiendo presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la parte total de la ayuda concedida, que comprenderá la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa suscrita por el beneficiario o su representante indicativa de las actividades desarrolladas, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Relación suscrita por el beneficiario o su representante expresiva de la parte proporcional de los gastos e inversiones derivados de la actividad realizada durante el periodo, debidamente desglosados y detallados en una relación, y a la que se adjuntarán los originales o copia de las facturas o gastos, con los correspondientes justificantes de haberse pagado, por importe igual o superior al porcentaje justificado y en todo caso, al final del ejercicio deberán haber justificado el importe total de la subvención otorgada. Las copias de los justificantes o gastos sólo serán admisibles cuando hayan sido debidamente cotejadas por el funcionario adscrito al área o servicio gestor de la subvención, previo examen y estampillado del original.

3. Declaración suscrita por el beneficiario o su representante relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de los otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad, con indicación de importe o procedencia.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se hará efectivo del siguiente modo: El 40 % anticipadamente, una vez aprobado el presente convenio, y como así permite el artículo 16.7 de la Ordenanza General de Subvenciones. El 60 % restante se librára tras la aportación y comprobación con la documentación justificativa de la efectiva y correcta aplicación del importe del 40 % anticipado, concediendo como plazo máximo para su justificación hasta el 15 de diciembre del año en curso o siguiente día hábil, si fuese sábado o festivo.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrara en vigor en el momento de la suscripción del mismo y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante, serán imputables al presente convenio los gastos que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización del mismo, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado a partir del 1 de enero de 2020 y dentro de este ejercicio.

DECIMOPRIMERA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo.

Las cuestiones litigiosas que surjan en aplicación del presente convenio serán resueltas en vía administrativa por el órgano competente y, en su caso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Ayuntamiento, La Alcaldesa, Fdo.: Irene Navarro Díaz

Por la Fundación, El Vicepresidente, Fdo.: Fernando D. Portillo Esteve”.

En base a cuanto antecede, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cultura, tras la explicación del Concejal Delegado de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve, en los términos de la propuesta, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio regulador de subvención a la Fundación Cultural Poeta Francisco Mollá Montesinos para cubrir, entre otros, los gastos derivados de exposiciones, celebraciones, seminarios, concursos, becas y otras gestiones, con objeto de contribuir a la difusión y valoración de la obra literaria del poeta local Francisco Mollá Montesinos.

SEGUNDO.- Conceder una subvención para tal fin, por importe de 8.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 334-489.00, denominada Convenio Fundación Cultural Poeta Paco Mollá, del presupuesto general vigente.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.^a Irene Navarro Díaz, para la firma del presente convenio y de cuantos documentos se precisen para la efectividad de este acuerdo.

CUARTO.- Autorizar a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, como órgano gestor, para la supervisión de las condiciones del convenio y justificantes del gasto de la actividad precitada.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Fundación Cultural Poeta Francisco

Mollá Montesinos, a la Concejalía de Cultura y Patrimonio, y a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

AYUNTAMIENTO

12.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS-C'S PETRER PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MAYORES Y ESPECIALMENTE DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE SOLEDAD.- Por el Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Victor Sales Navarro, de orden de la Presidencia, se procede a la lectura de la Moción de su Grupo la cual, literalmente transcrita, dice:

*“Dº Víctor Sales Navarro como portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos-C's Petrer del Ayuntamiento de Petrer comparece y presenta a consideración del Pleno para su debate y aprobación la siguiente **Moción para MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MAYORES Y ESPECIALMENTE DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN UNA SITUACIÓN DE SOLEDAD.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La esperanza de vida se ha ido incrementando en todo el mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el año 2020, por primera vez en la historia la franja de personas mayores de 60 años superará a la de menores de 5 años, y en 2050, la población mayor de 60 años llegará a los 2000 millones, frente a los 841 millones que hay en la actualidad.

Este envejecimiento progresivo de la población, unido al crecimiento de los hogares unipersonales respecto de los modelos de familias numerosas tal y como las conocíamos, y que han descendido notablemente comparado con varias décadas atrás, tiene el añadido del cambio en la manera de relacionarse que se produce con la llegada de las nuevas tecnologías, favorable en muchos aspectos gracias al internet de las cosas, pero que en otros muchos casos provocan que la soledad se propague en toda la sociedad, afectando también a las personas mayores.

El envejecimiento, ligado al avance de la medicina y de la calidad de vida, es un éxito que debe acompañarse de derechos y de servicios para estas personas. Es una realidad que hay que asumir y que debemos afrontar. Reino Unido llegó a convertirlo en un asunto de Estado anunciando la creación de un Ministerio de la Soledad.

Creemos que es necesario dar un paso más en la política municipal de atención al colectivo de mayores, creemos que la información les debe llegar más y mejor, sin que sean ellos los que tengan que ir a buscarla por lo que traemos a Pleno un conjunto de medidas para promover una vida social activa y mejorar la asistencia y coordinación del Ayuntamiento hacia nuestros mayores, especialmente por aquellos que viven solos.

Por todo ello, se presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de Petrer los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Primero: Desarrollar un plan municipal específico para mejorar la calidad de vida y combatir la soledad no deseada de las personas mayores en Petrer, durante este año 2020 con el fin de dotar presupuestariamente dicho plan en el presupuesto 2021.

Este plan, podría contemplar y/o combinarse con las actividades que ya se realizan desde Servicios Sociales y Participación Ciudadana. También podría coordinarse y buscar fórmulas de colaboración con las entidades que realizan labores relacionadas como Cruz Roja, Cáritas, etc.

Segundo: Estudiar incluir, dentro de este plan, al menos las siguientes medidas:

- a) La Creación de Atención al Mayor en el Ayuntamiento de Petrer, para prestar asesoramiento e información. Podría plantearse la posibilidad de que fuera una “oficina itinerante” con el fin de dar cobertura en todos los barrios de Petrer.
- b) Crear una sección en la web municipal dedicada a las personas mayores, que facilite de forma sencilla toda la información relevante para este colectivo, como el horario y ubicación de la Oficina (itinerante) de Atención al mayor expresada previamente o centros a los que puede acudir y actividades de interés.
- c) Elaboración de un censo municipal voluntario que ayude a determinar, localizar y posteriormente ofrecer un seguimiento, a los mayores que residen solos en el municipio. Consideramos que este trabajo debería realizarse en coordinación con las distintas entidades, asociaciones y centros de mayores de Petrer, así como compartiendo información con las fuerzas y cuerpos de seguridad que detectan los casos en los que ya ha ocurrido un accidente, e incluso con los médicos de los ambulatorios que son quizá los que mejor conocen el estado de las personas mayores. Un censo en el que incluso podría apuntarse voluntariamente la gente a propuesta de una carta enviada desde el Ayuntamiento al cumplir, por ejemplo, 65 años.
- d) Desarrollo de campañas para poner en valor el necesario protagonismo de los mayores en nuestra sociedad, hacerlos partícipes y que ellos den ideas, con el fin de que nuestros vecinos de todas las edades entiendan que la tercera edad es una etapa más, dentro del proceso vital de la persona y que tienen un importante papel en la sociedad.
- e) Desarrollo de campañas de buen trato a los mayores, para que todos seamos responsables de estar atentos, especialmente a los que viven solos. Tenemos que darnos cuenta de que también son nuestra responsabilidad porque el sistema no es capaz de abarcar todo. Campañas para que sepan que si les pasa algo la administración local está detrás para ayudarlos.

Tercero: Desarrollo de un estudio y análisis sobre las necesidades de atención a las personas mayores, considerando la ampliación de espacios para este colectivo, teniendo en cuenta la falta y necesidad de plazas residenciales. El estudio que se propone deberá incluir un análisis con las posibilidades de financiación y solicitud de ayudas y subvenciones para la ampliación de espacios.”

En base a cuanto antecede y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda Municipal, que con la abstención del PSOE y EUPV, se dictamina

favorablemente por el PP y CIUDADANOS-C's PETRER, se abre el debate y el Sr. Sales Navarro explica la propuesta. Varias opciones. Servicio de asistencia. Audífonos. Tarde vieja. Gracias al personal de Servicios Sociales que lo organizó. CEAM. Menjar a casa. Es cierto que se hacen cosas. Esta información ha de llegar a las personas mayores. Se trata de sumar.

El Portavoz de EUPV, D.Rafael Masiá Espí, expone, según escrito literal que aporta:

“No nos gusta votar no porque no, por el simple hecho de que esta propuesta salga de un partido como CS que está en las antípodas ideológicas nuestras.

Porque esta vez, por primera vez percibimos, que usas un tono respetuoso y huyes de hacer una crítica gratuita.

Es una moción municipalista donde es más fácil el encuentro entre partidos de derechas y de izquierdas.

Usas un tono propositivo en los planteamientos, y eso no nos disgusta, creo que aportas propuestas, das ideas, y no, exigencias que no se puedan cumplir.

Entendemos que esta moción quiere sumar a lo que ya está puesto en marcha y eso está bien.

Pero tienes que saber y tienes que divulgar que:

En Petrer desde hace años las personas mayores de 65 años ya reciben una carta desde la alcaldía informándole de los servicios que disponemos en Petrer.

Nuestra concejalía de Igualdad e Inclusión Social está muy bien considerada a nivel autonómico y en 2017 fuimos uno de los pueblos piloto para llevar el Servicio de Ayuda a Domicilio de la Dependencia por nuestra buena gestión. Este año contamos con un presupuesto de 340,000 €, el más alto que nunca hemos tenido.

Esta misma concejalía organiza también desde hace años talleres de baile.

Nuestro centro de Participación Ciudadana Clara Campoamor es, en parte, un centro donde acuden muchas personas mayores para ocupar su tiempo libre en multitud de talleres y actividades; éstas se organizan desde esta Concejalía y desde la de Sanidad. Las clases de gimnasia adaptada a esa edad y las clases para ejercitar la mente tienen mucho éxito. Se imparten en Clara Campoamor y en sedes vecinales de otras zonas de Petrer.

Las sesiones de baile del centro social Juan Millá de los sábados siempre están llenos.

Y desde la Concejalía de Deportes, las clases de mantenimiento en el polideportivo o en la piscina cubierta siempre han estado ahí.

Somos afortunados de tener la escuela de adultos que tenemos, en la que muchas personas descubren de mayores el placer de la lectura.

El Ateneu Cultural Republicano, Click Petrer, Tiempos de Mujer, Vivir , Amas de casa y multitud de asociaciones culturales organizan semanalmente actividades gracias a la participación de esta gente que ya está jubilada y que con la colaboración de nuestro Ayuntamiento llevan a buen término sus proyectos.

La gente de Petrer tiene que saber que tenemos unas líneas de autobuses que nos cuestan unos 70,000 € al año de mantener , las personas mayores es el grupo mas grande que usa este medio de transporte y que por 25 céntimos tienen derecho a su viaje de autobús.

El centro de mayores CEAM es un órgano autónomo que depende de la Consellería de Igualdat i Políticas Inclusivas, pero coincidimos en que no debería de funcionar de espaldas a este ayuntamiento. Se realizan muchas actividades y su funcionamiento es correcto, pero debería ser un organismo donde la voz del ayuntamiento se dejase oír y ahora no es así. Esto es mejorable.

En definitiva , entendemos que lo que propones es mejorar lo que ya tenemos, y en eso coincidimos.

Por eso ,votaremos que sí a esta moción”

La Portavoz del PP, Dña. M.^a José Villaplana Colomer, expone, según escrito literal que aporta:

“En el I Plan Municipal de inclusión social y cohesión social que aprobamos todos los grupos políticos en Marzo del año pasado, podemos observar datos importantes en referencia a las necesidades de nuestros mayores, que reflejan en gran medida algunas de las peticiones de la Moción que se presenta.

La Pirámide Demográfica.

Refleja dos datos a valorar.

**-Descenso de la Natalidad.*

**-Un mayor envejecimiento de la población.*

*****Observándose una elevada concentración de población entre los 35 a los 65 años. Seguidamente los datos contrastados del Plan concluye en los siguientes indicadores.*

**-Que los índices de dependencia se incrementan en 2,2 puntos en la población mayor de 64 años.*

**-Que hay más mujeres mayores de 65 años dependientes, que hombres.*

**-Y que el sobre-envejecimiento (longevidad), registra un ligero descenso, pero es superior al índice provincial y regional.*

CONCLUYENDO, (según el Plan), en Petrer:

**-La tasa de dependencia ha aumentado en mayores de 64 años.*

**-El índice de envejecimiento ha aumentado.*

**-La longevidad ha descendido ligeramente.*

**-Y el índice de población ACTIVA, ha bajado bastante.*

Otro dato importante a tener en cuenta, valorado por los Servicios Sociales Municipales, es que se observa una situación de vulnerabilidad y violencia de género en MAYORES, que nunca han denunciado.

*Con estos datos y el resultado del trabajo realizado por toda la participación social de Petrer, determinó las siguientes **acciones a realizar muy parecidas a las peticiones y compromisos de esta Moción.***

**- Mejorar la calidad de vida de las personas mayores, impulsando medidas de prevención y promoción de los recursos comunitarios para conseguir un envejecimiento activo y saludable.*

**-Mejorar la visión social de las personas mayores y la imagen positiva del proceso de envejecimiento.*

**-Fomentar su participación en los proyectos intergeneracionales.*

**- Fomentar la actividad Física y saludable.*

**- Facilitar acceso fácil y sencillo a las nuevas tecnologías.*

*En definitiva el **Plan Municipal de Inserción y cohesión social y la Moción ponen en valor las mismas ACTUACIONES para conseguir los mismos OBJETIVOS:** “Más servicios para nuestros mayores”.*

El plan debe cumplirse, hacer seguimiento y concluir los objetivos. La Moción da un paso más en algunas cuestiones o carencias que consideramos que hay que cubrir como Ayuntamiento que no debemos olvidar y apelar a la voluntad política de seguir trabajando por nuestros mayores, de devolverles todo lo que han dado por nosotros, todo lo que nos han enseñado, y sacrificado.

Creemos una reciprocidad de la que nos debemos enriquecer todos, porque nosotros también seremos mayores algún día y nos gustará que no nos olviden.

*El Partido Popular vamos a apoyar esta moción porque consideramos que **aporta y mejora** todo lo que demanda la sociedad, **aporta y mejora** todo lo que desde hace muchos años afortunadamente hemos sabido incluir en los Servicios Sociales todas las corporaciones, servicios que han facilitado y siguen facilitando, desplazamiento urbano, audífonos, Menjar a*

Casa, Acompañamiento y voluntariado, Servicio a Domicilio, tramitación de la Ley de Dependencia, de Residencias, talleres, salud, ejercicio.....etc....

Año tras año , se han incorporado servicios, actividades y programas dirigidos a las personas mayores que han facilitado también, otras administraciones, desde el Ministerio, la Generalitat Valenciana, y la Diputación de Alicante y también los que hemos ido creando desde el propio Ayuntamiento.

¿Se han hecho cosas para las personas Mayores? SI.

¿Se siguen haciendo? SI.

¿Se pueden Mejorar ? SI.

Que mejor lugar que el Pleno para comprometernos a seguir trabajando por ellos que nunca será suficiente.

El Portavoz del PSOE, D. Fernando D. Portillo Esteve, quiere poner en valor las muchísimas cosas que se están haciendo desde todas las áreas en el Ayuntamiento. Los ciudadanos hacen perfecto uso de estos servicios. Participan. Bonificación del autobús urbano, etc.. Plan Director de Inclusión Social aprobado. Agradece el buen trabajo del anterior Concejal Javier Martínez. No hay que hacer un nuevo Plan, sino trabajar el vigente. Agradece el talante a Ciudadanos. Ponerse a hacer otro Plan ahora sería remar contracorriente. Plantear mejoras desde el Plan vigente. No vamos a apoyar la Moción.

Por último el Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, Sr. Sales Navarro, agradece los apoyos recibidos. Me sorprende la postura del PSOE. Podíamos haber reconvenido la Moción. La información no es cierto que llega a todos. Algún día ustedes también serán mayores.

Y no produciéndose más intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, con el voto en contra de los trece Concejales del PSOE y el voto favorable de los ocho Concejales del PP, CIUDADANOS-C's PETRER y EUPV y, por tanto, por mayoría que, en todo caso, implica la absoluta del número legal, que son veintiuno, acuerda rechazar la Moción del Grupo Municipal CIUDADANOS-C's PETRER para mejorar la calidad de vida de los mayores y especialmente de las personas que viven en una situación de soledad.

13.- DESPACHOS EXTRAORDINARIOS

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES DE ADHESIÓN AL MANIFIESTO DEL CONSELL DE LES DONES DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.- Tras la declaración de urgencia por unanimidad, por la Concejala Delegada de Igualdad e Inclusión Social, Dña. Ana Tortosa Bañón, de orden por la Presidencia, se procede a la lectura de la Declaración Institucional de todos los Grupos Políticos Municipales de adhesión al manifiesto del Consell de les Dones del Día Internacional de las mujeres, la cual, literalmente transcrita, dice:

“D. Fernando Portillo Esteve, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Rafael Masiá Espí, Portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida del País Valencià, Dña. Pepa Villaplana Colomer, Portavoz del Grupo Municipal Popular y D. Víctor Sales Navarro, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos Cs’, conforme a lo previsto en el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”, comparecen y presentan a consideración del Pleno y aprobación la siguiente DECLARACIÓN INSTITUCIONAL para la adhesión al MANIFIESTO del CONSELL DE LES DONES:

MANIFIESTO

Con motivo del “Día Internacional de las Mujeres”, desde el Ayuntamiento de Petrer y el Consell de les Dones de Petrer queremos expresar que:

El 8 de marzo, se convierte en una fecha clave en las agendas y los calendarios, una fecha que se marca como un hito en la historia por los derechos conseguidos, recuperados, pero también una fecha para recordar que todavía hay mucho camino por recorrer. La igualdad real y efectiva, es el horizonte hacia el que queremos caminar juntas, unidas y firmes.

Generaciones de mujeres han luchado con valentía y determinación, por la igualdad y la libertad. Una libertad que hoy, gracias a ellas, es un patrimonio colectivo.

La lucha conjunta llevada a cabo por hombres y mujeres es el instrumento clave para la consecución del pleno disfrute de los derechos y libertades por parte de las mujeres.

Cada día podemos observar en nuestra vida cotidiana a mujeres vinculadas a la precariedad laboral, con salarios inferiores por un mismo trabajo, con jornadas reducidas, en ocasiones forzadas por la dedicación al cuidado de mayores, niños/as, del hogar, con un techo de cristal presionando para dificultar la promoción profesional.

Todas y todos podemos reconocer la figura de la mujer como custodia del bienestar del resto de personas y del entorno, siendo un estigma la mujer limpiadora, la mujer ama de casa, la mujer cuidadora, etc.

Desde el Consell de les Dones de Petrer, con base de sororidad apostamos por la continuidad de la lucha común, poniendo en valor los logros obtenidos, pero sin olvidar que esta lucha tiene que ser conjunta y diaria. A cada una de vosotras os pedimos que si nos apoyamos y nos reforzamos, unidas somos más fuertes, y el camino será más llevadero.

Desde Petrer decimos:

- *Por nuestros derechos y libertades!*

- *Por vivir libres de discriminaciones!*
- *Por todas las mujeres del mundo!*

¡NOS QUEREMOS VIVAS, LIBRES Y EMPODERADAS!

En base a cuanto antecede, se abre el debate y no produciéndose intervenciones, la Sra. Alcaldesa somete este asunto a votación y, la Corporación Municipal, por unanimidad, acuerda aprobar, en todos sus términos la Declaración Institucional de todos los Grupos políticos municipales de adhesión al manifiesto del Consell de les Dones del Día Internacional de las mujeres.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Portavoz de EUPV, D. Rafael Masiá Espí

El lunes en las Comisiones Informativas ya se hizo una invitación y comunicación al pueblo de Petrer por el fallecimiento de Pepe García Ortuño el pasado día 20. El 29 de febrero sábado se ha organizado un encuentro en su memoria, a las 12 de la mañana, en el Colegio La Foia, a cuya asistencia os emplazamos a este acto de reconocimiento.

Por el Portavoz de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Victor Sales Navarro, se realizan los siguientes preguntas y ruegos:

1.- A la Concejala delegada de Deportes, Dña. Patricia Martínez Carbonell

¿Tienen ya prevista la solución a los meses que estarán los clubs sin poder entrenar, usuarios, cursillistas, por el cierre de la piscina de San Fernando? y si la tiene ¿me puede decir cual?

Contesta la Sra. Martínez Carbonell, indicando que se hará todo paso a paso. Estamos ultimando el proyecto. Lo tendremos que ir viendo cuando cerremos fechas.

2.- Al Concejal delegado de Turismo, D. David Morcillo García

Si desde este Ayuntamiento queremos promocionar bien nuestro municipio debemos de contar con todos los sectores, y cuando digo todos es todos, David, incluidos los Restaurante y Hoteles Rurales, de los cuales un año más se vuelven a olvidar de ellos en las promociones como pueda ser FITUR.

Por tanto mi ruego es que cuente más con nuestros Restaurantes y Hoteles Rurales ya que son una parte muy importante en nuestro municipios.

3.- A la Concejala delegada de Sanidad, Dña. Juana Ochoa Cano

Me gustaría rogarle que la próxima vez, antes de anunciar y promover una actividad, se asegure de si esta actividad y me refiero a la Bioenergía ki sea una actividad que el Ministerio de Sanidad no la considere sin soporte científico ni con evidencia científica, es decir, que se informe mejor de lo que se ofrece a nuestros vecinos y así evitará escritos de Consellería pidiendo su retirada.

4.- Al Concejal delegado de Medio Ambiente, D. Fernando Díaz Almazán

Ante el anuncio por parte de la Unión de Festejos de trasladar el acto del pasodoble el jueves de fiestas de Moros a los Jardines de la Explana me gustaría saber si se ha valorado el riesgo hacia la vegetación existente en dicho parque y ¿que medidas se van a adoptar.?

Contesta el Sr. Díaz Almazán, que se está valorando. Cuando tengamos algo cierto se lo diremos.

5.- A la Concejala delegada de Fiestas, Dña. Ana Tortosa Bañón.

¿Cual es el posicionamiento de su concejalía sobre el cambio de ubicación del acto del pasodoble Petrer el jueves de moros?

Contesta la Sra. Tortosa Bañón, se refiere a la Asamblea de Compromisarios. No entramos en opiniones.

6.- Al Concejal delegado de Policía, D. Pablo Lizán Mínguez realiza las siguientes preguntas y ruego:

1.- En la misma línea que al resto de tus compañeros sobre el cambio de ubicación del pasodoble me gustaría preguntarte si ¿desde tu concejalía se han realizado los informes de seguridad que digan si se reúnen las medidas de seguridad necesarias para que se desarrolle el acto sin peligro hacia las personas y las cosas?. Y ¿qué medidas preventivas se tienen que adoptar antes del inicio del acto?

Contesta el Sr. Lizán Mínguez manifestando que el informe lo presentó la Unión de Festejos que propuso el cambio. Nos guiaremos por ese informe. La Alcaldesa apostilla que hay un informe y que se apoyará la iniciativa si tiene el respaldo de la Asamblea.

2.- Sobre el compromiso con los vecinos del Camino del Figueraleit. No se está haciendo. Que se lleve a cabo. Problemas en aumento.

Por el Concejal de CIUDADANOS-C's PETRER, D. Vicente Frco. Escolano Mateo, se realizan las siguientes preguntas y ruegos:

1.- Al Concejal delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve

Usted en un medio de comunicación, el día 17 de octubre vendió que las obras de adecuación del solar donde será ubicado el Instituto Azorín habían comenzado ya y que estaba previsto que se acabara esa actuación en dos semanas. Estamos a 27 de febrero y a fecha de hoy solo han vallado y han hecho el desbroce y allí no se menea un esparto. ¿Dónde está el problema para que no se cumpla con lo que usted vendió en un medio de comunicación?

Contesta el Sr. Portillo Esteve, indicando que se dijo que eran tres fases. No sé lo que se ha publicado. Una primera fase de adecuación del solar por unos 50.000 euros. La segunda fase se firma el lunes al acta de inicio y la tercera fase está en licitación por la Consellería. Nos insisten fin junio.

2.- Al Concejal delegado de Cultura, D. Fernando D. Portillo Esteve

Ustedes así lo publicaron en varios medios de comunicación, concretamente, el 21 de mayo del 2019, se iba a ampliar el horario de la biblioteca los fines de semana y en la época de exámenes. Mi pregunta es, con la primera época de exámenes ustedes ya no han cumplido, y como bien sabe en mayo vuelven los exámenes, ¿piensa usted cumplir o nuestros estudiantes tendrán que seguir bajando a la bibliotecas de Elda para estudiar?.

Contesta el Sr. Portillo Esteve que lo hemos ampliado desde que soy Concejal. En período de exámenes hasta las 22 horas. Estamos trabajando por una sala de estudios que si fuera sin personal mejor.

3.- Al Concejal Delegado de Desarrollo Económico, D. David Morcillo García.

Usted ha invertido en el polígono Salinetas en iluminación 44.990 euros. Mi pregunta es: ¿las luminarias cumplen con la normativa establecida por el Ministerio de Industria ?

Contesta el Sr. Morcillo García diciendo que los Técnicos son serios. Si se ha decidido poner esas luminarias es porque están bien. A continuación explica los problemas de iluminación en el Polígono.

Por el Concejal del PP, D. Frco. Javier García González, se realizan las siguientes preguntas y ruegos:

A la Concejala delegada de Deportes, Dña. Patricia Martínez Carbonell

1.- Muro Polideportivo Gedeon e Isaias Guardiola Villaplana, todavía no está arreglado y sí que vemos que cuando hay alguna alerta por lluvia o viento, se acordona la zona por peligro a posible desprendimiento del muro. Queremos saber ¿cuando se va a arreglar? ya que en la última reunión nos dijeron que estaría para el mes de Febrero.

Contesta la Sra. Martínez Carbonell, que ya tienen el estudio del Proyecto. La actuación es mas amplia, desde la pista al trinquete. Lo haremos con las financiemente sostenibles.

2.- En el Duatlon del pasado domingo, se entregaron medallas que suministró la concejalia de Deportes, en la que venia grabado la fecha Junio 2018. Rogaríamos que ya que se entregan estas medallas a niñ@s, antes de repartirlas al club, se modifique el evento y la fecha.

Por la Concejala del PP, Dña. Clara Serrano Fernández, se realizan las siguientes preguntas:

A la Concejala Delegada de Igualdad e Inclusión Social, Dña. Ana Tortosa Bañón.

¿Cuántas casas hay en este momento para adjudicar y en qué condiciones de reforma se encuentran?.

¿Cuántas familias han sido seleccionadas? ¿Y cómo va el proceso en este momento y qué plazos hay para resolver las adjudicaciones?.

¿Cuando se inician las reformas y si se van a adjudicar a las familias en el mes de Abril, como Ud. aseguro en un pleno anterior.?

Contesta, la Sra. Tortosa Bañón que se trata de cinco viviendas a reformar de 3, 2 y 1 dormitorio. Se mandaron cartas por la Generalitat. No tiene fechas. Lo verá y se lo dirá.

Por el Concejel del PP, D. Oscar Payá Pocel, se realizan las siguientes preguntas y ruegos:

Al Concejel delegado de Urbanismo, D. Fernando D. Portillo Esteve

1.- Hemos recibido quejas de vecinos de la zona de la Cantera de la Sierra del Caballo sobre movimientos de tierras y actividad en en dicha cantera, con subida y bajada de camiones. ¿Nos puede confirmar si esta cantera está clausurada? Y, en caso contrario, ¿cual es su situación administrativa?

Hemos tenido conocimiento de facturas de la empresa que explotaba la cantera y que utiliza como domicilio fiscal la dirección de esta cantera en Petrer. ¿Tienen conocimiento de esta circunstancia?

Contesta el Sr. Portillo Esteve que no tienen constancia. El Inspector no ha hecho ningún informe al respecto que él conozca. Se lo diré mañana. Para estas cosas no hace falta esperar al Pleno.

2.- El Bº de San José es un barrio con muchos vecinos y muy alejado del centro. La accesibilidad del mismo es insuficiente e inexistente en algunos puntos negros. Durante muchos años todas las corporaciones hemos mejorado la accesibilidad de diferentes zonas de la población ya urbanizadas, como Av Bassa Perico, Av de Salinetas, Bº San Rafael, instalaciones deportivas... creemos que es el turno del Bº de San José.

Rogamos un informe técnico y económico del coste de la adecuación de este barrio para eliminar los múltiples puntos negros que resultan intransitables en este barrio.

Le preguntamos si van a destinar parte de las financieramente sostenibles a esta actuación necesaria.

Contesta el Sr. Portillo Esteve que conocen la situación. Plan de Accesibilidad. Es un punto de los más conflictivos. Exige restructuración a fondo. Uno de los temas más complicados acordados por la Comisión de Movilidad. Se han invertido alrededor de 900.000 euros en accesibilidad. Los costes son los mismos que los que hace seis años..

Al Concejal delegado de Policía, D. Pablo Lizán Mínguez

1.- Sobre los puntos de recarga de iberdrola para vehiculos eléctricos colocados en diferentes puntos de la población: están en funcionamiento?.

¿Cómo se han señalado desde el punto de vista de la regulación del tráfico? si un vehículo no eléctrico o eléctrico sin recargar estaciona en ese sitio, puede ser sancionado y retirado?

Si la respuesta es negativa, ¿por qué no han puesto la señalización correcta si han puesto en marcha el servicio?. Si no lo han señalado, señalarlo.

2.- En relación con el Convenio del Ayuntamiento Benidorm para interinos de la Policía Local. No hemos recibido información. ¿Se puede adscribir un agente sin arma a Seguridad Ciudadana? ¿Van a hacer noche igual que el resto aquí? ¿Se trataría solo de Agentes de movilidad urbana?.

Contesta el Sr. Lizán Mínguez, refiriéndose al artículo 41 de la Ley de Coordinación. No pueden llevar armas. Las funciones están tasadas. Nos ceñimos a la Ley como en otros Ayuntamientos, como en Sax y Alicante donde ustedes gobiernan.

No habiendo otros asuntos de que tratar y transcritas las incidencias ocurridas durante la sesión, el Sr. Presidente la declaró terminada a las veintiuna horas y seis minutos, de la cual se extiende la presente, autorizándola la Sra. Alcaldesa-Presidenta, conmigo, el Secretario General, de que doy fe.

V. B.

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.:Irene Navarro Díaz.

Fdo.: Frco. Javier Marcos Oyarzun.